



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11  
Depósito Legal: O/2532-82  
<http://www.princast.es/bopa>

Miércoles, 26 de diciembre de 2001

Núm. 297

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>I. Principado de Asturias</b>			
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:			
<i>Decreto 139/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural la playa de Gulpiyuri (Llanes).....</i>	16056	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Avilés, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16069
<i>Decreto 140/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural la playa de Cobijeru (Llanes).....</i>	16058	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16072
<i>Decreto 141/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural el bufón de Santiuste (Llanes).....</i>	16060	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Castrillón, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16074
<i>Decreto 142/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural Entrepeños y playa de Vega (Ribadesella).....</i>	16062	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Corvera, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16077
<i>Decreto 143/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural los bufones de Arenillas (Llanes).....</i>	16064	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de El Franco, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16080
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:			
<i>Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a doña Encarnación Rodríguez Cañas, para el puesto de Jefa de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo.....</i>	16066	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de El Franco, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16080
• OTRAS DISPOSICIONES			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:			
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Aller, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16066	<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la</i>	

Págs.	Págs.
<i>Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Gijón, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16082
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Grado, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16085
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Langreo, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16088
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Laviana, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16091
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Lena, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16093
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la</i>	16096
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Mieres, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16099
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Navia, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16101
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Oviedo, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.....</i>	16104
<i>Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, para la prestación de Servicio de Información Juvenil...</i>	16107
	<b>IV. Administración Local.....</b> 16110
	<b>V. Administración de Justicia.....</b> 16135

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

*DECRETO 139/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural la playa de Gulpiyuri (Llanes).*

## Preámbulo

La protección de elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos entre los que se encuentra, dadas sus características sobresalientes, la playa de Gulpiyuri como Monumento Natural.

El Monumento Natural de la playa de Gulpiyuri comprende una pequeña dolina con sustrato arenoso que comunica por el mar mediante una oquedad labrada en la roca caliza y el tramo de acantilado que la separa de la línea costera por el Norte. En el frente que mira al mar los procesos de disolución de la caliza han dado lugar a un relieve muy abrupto e irregular, con lapiaces y algunos pináculos. La playa de Gulpiyuri se encuentra al Norte del núcleo de Naves de Llanes, e inmediatamente al Oeste de la playa de San Antolín.

El interés turístico que presenta, ayudado por la calidad ambiental del entorno en que se encuentra hace necesaria, la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación de este elemento geológico singular.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001.

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.— Declaración.*

Declarar “la playa de Gulpiyuri”, ubicada en la costa occidental del concejo de Llanes, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

##### *Artículo 2.— Ambito geográfico.*

El Monumento Natural está integrado en el tramo costero situado al Norte de la localidad de Naves e inmediatamente al Oeste de la playa de San Antolín o de Bedón, y se corresponde con la playa de Gulpiyuri y su entorno más inmediato, incluido el acantilado costero situado al Norte de la playa en torno a la boca de la galería que comunica la playa con el mar abierto, tal y como se representa en el anexo I.

##### *Artículo 3.— Finalidad.*

La finalidad de esta declaración será la conservación de este singular elemento geológico y en particular de la dolina, la oquedad labrada en la roca caliza y el tramo de acantilado.

##### *Artículo 4.— Administración y gestión.*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

##### *Artículo 5.— Usos no autorizables.*

Con carácter general quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las actividades, obras actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. La desnaturalización o alteración de la fisionomía del Monumento Natural.
2. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los catálogos regionales de especies amenazadas de la flora y fauna y en el Catálogo Nacional.
3. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de infraestructuras permanentes.
4. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
5. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora, entre las que destacan la extracción de materiales.
6. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o las características estéticas del espacio natural protegido.
7. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
8. La instalación de carteles publicitarios.
9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.
11. La práctica de actividades recreativas que supongan riesgos para la conservación del propio Monumento Natural.
12. La construcción de nuevas infraestructuras que puedan afectar al valor natural del propio Monumento Natural.

##### *Artículo 6.— Usos autorizables.*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a) Las obras de restauración, limpieza, acondicionamiento o protección del Monumento.

- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén lo más integradas posible con el paisaje del entorno.
- d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- f) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.
- g) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

**Artículo 7.— Usos compatibles.**

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

**Artículo 8.— Estudios de impacto ambiental.**

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y valorada en consecuencia.

**Artículo 9.— Divulgación y seguimiento.**

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 10.— Ayudas a la conservación.**

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

**Artículo 11.— Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

**Disposiciones finales.**

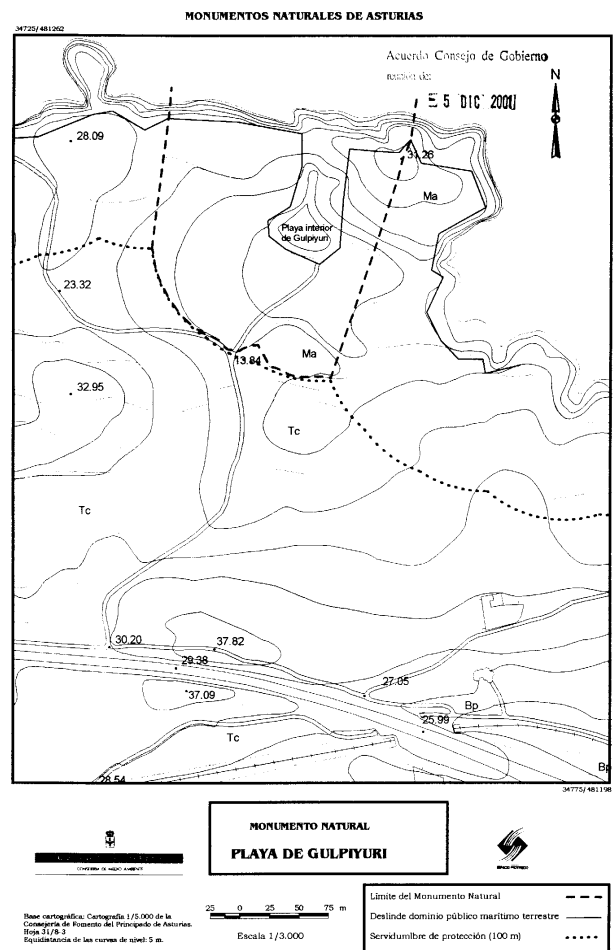
**Primera.**— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.528.

*Anexo I*

Delimitación del Monumento Natural



**DECRETO 140/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural la playa de Cobijeru (Llanes).**

**Preámbulo**

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/1994, de 19 de

mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos entre los que se encuentra, dadas sus características sobresalientes, el Complejo de Cobijeru como Monumento Natural.

El Monumento Natural Complejo de Cobijeru comprende dos pequeñas dolinas, la situada más al Este conocida como playa de Cobijeru o de las Acacias, de sustrato arenoso y la situada más al Oeste conocida como playa del Molín, de sustrato fangoso. En el ámbito del Monumento Natural, además de la Cueva de Cobijeru, se incluye también el tramo de acantilado que las separa por el Norte del mar, tal y como se detalla en el anexo cartográfico. Ambas depresiones se encuentran situadas en la zona nor-oriental de la localidad de Buelna, perteneciente al concejo de Llanes. En el ámbito del Monumento se localizan poblaciones y hábitats de especies incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales de especies amenazadas entre las que destaca la *Zoostera noltii*.

La singularidad de las formaciones que aquí se encuentran y el buen estado de conservación, sitúan al elemento que aquí se propone como de excepcional interés cultural y patrimonial, que junto con el interés turístico de la zona, hacen necesaria la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan su interés de conservación de este espacio.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y en la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del Monumento. Se prestará especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten a las comunidades.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001.

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.— Declaración.*

Declarar al “Complejo de Cobijeru”, ubicado en la costa oriental del concejo de Llanes, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

##### *Artículo 2.— Ambito geográfico.*

El Monumento Natural está integrado en el tramo costero situado al noreste de la localidad de Buelna, y se corresponde con las depresiones kársticas de Cobijeru y la playa del Molín, y su entorno más inmediato, incluido el acantilado costero situado al Norte, tal y como se representa en el anexo I.

##### *Artículo 3.— Finalidad.*

La finalidad de esta declaración será la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del Monumento, prestando especial atención a la eliminación de las amenazas que las afecten. Se centrará asimismo en la conservación de las dos dolinas y el tramo de acantilado.

##### *Artículo 4.— Administración y gestión.*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios

naturales protegidos que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

##### *Artículo 5.— Usos no autorizables.*

Con carácter general quedan prohibidas las actividades, obras actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. Arrojar objetos o materiales en las cavidades kársticas.
2. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los catálogos regionales de especies amenazadas de la flora y fauna y en el Catálogo Nacional.
3. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de infraestructuras permanentes.
4. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. No requerirán autorización expresa los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
5. El acceso del ganado doméstico al fondo de las dolinas de Cobijeru y del Molín, especialmente a esta última, estando por el contrario permitido su acceso a las praderías circundantes.
6. El acceso de personas a la llanura fangosa de la playa del Molín no se permitirá, a no ser por pasos elevados previamente construidos y señalizados con este fin.
7. La extracción de gusanos marinos conocidos popularmente como “xorra”.
8. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora, entre las que destacan la extracción de materiales, como arena o piedra.
9. La realización de vertidos o el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o las características estéticas del espacio natural protegido.
10. Instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
11. La instalación de carteles publicitarios.
12. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
13. La introducción de especies alóctonas tanto de flora, como de fauna.
14. La práctica de actividades recreativas que supongan riesgos para la conservación del propio Monumento Natural.
15. La construcción de nuevas infraestructuras que puedan afectar al valor natural del propio Monumento Natural.

##### *Artículo 6.— Usos autorizables*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un

efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- Las obras de restauración, acondicionamiento, limpieza o protección del Monumento.
- La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- Se permitirán los usos ganaderos y agrícolas actuales, sin edificación de ningún tipo dentro de los límites del propio Monumento. Se exceptúa el acceso de ganado al fondo de las dolinas de Cobijeru y de El Molín.
- La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona que serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.

#### Artículo 7.— Usos compatibles.

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

#### Artículo 8.— Estudios de impacto ambiental.

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y, deberá ser valorada en consecuencia.

#### Artículo 9.— Divulgación y seguimiento.

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Artículo 10.— Ayudas a la conservación.

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

#### Artículo 11.— Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

#### Disposiciones finales.

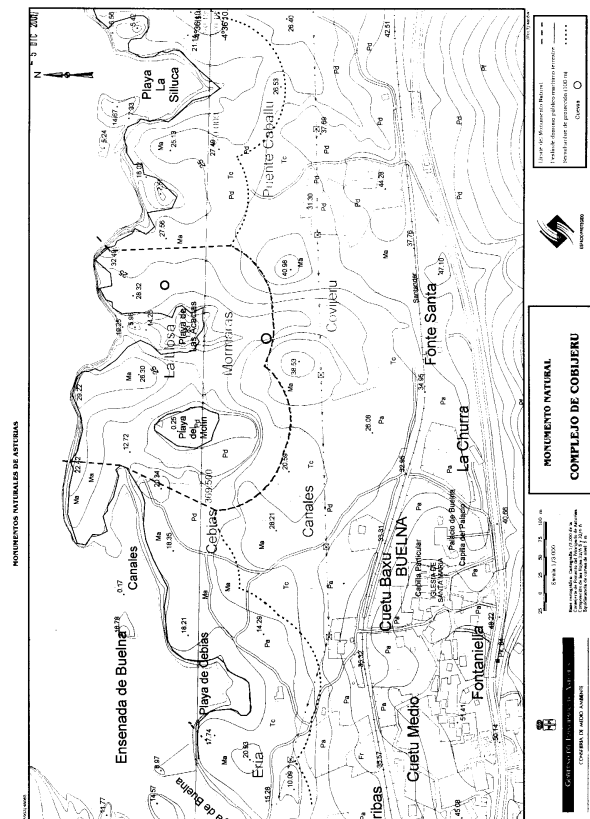
**Primera.**— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.529.

## Anexo I

### Delimitación del Monumento Natural



DECRETO 141/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural el bufón de Santiuste (Llanes).

#### Preámbulo

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan

de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentra el bufón de Santiuste como Monumento Natural.

Los bufones, situados sobre la rasa costera de Llanes, son formaciones kársticas que con el fenómeno periódico de las pleamares, presentan la singularidad consistente en la expulsión de chorros de aire a presión, que producen los característicos bufidos, acompañados de chorros de agua pulverizada en los momentos en que el oleaje alcanza mayor fuerza, que los hace visibles y audibles desde una cierta distancia.

El bufón de Santiuste, el mayor de los bufones de la costa oriental, enmarcado en un tramo costero de gran belleza, constituye una singularidad geomorfológica y paisajística que es preciso preservar de toda degradación. La ubicación del bufón en un entorno de reconocida calidad ambiental, como es la costa de Llanes y su tamaño y el buen estado de conservación en que se halla este enclave, aconsejan tomar medidas específicas para garantizar su mantenimiento y conservación.

El interés turístico que presenta hace necesaria la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación de estos elementos geológicos singulares, presentado especial atención a los procesos de colmatación que se producen.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001.

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.— Declaración.*

Declarar el “bufón de Santiuste”, ubicado en la costa oriental del concejo de Llanes, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

##### *Artículo 2.— Ambito geográfico.*

El Monumento Natural “bufón de Santiuste” está ubicado en el tramo costero más oriental del concejo de Llanes, y se corresponde con el bufón y su entorno más inmediato, incluido el acantilado costero situado al Norte. Sus límites coinciden con la línea de servidumbre de protección de costas, tal y como se representa en el anexo I.

##### *Artículo 3.— Finalidad.*

La finalidad de esta declaración es la conservación de este singular elemento geológico.

##### *Artículo 4.— Administración y gestión.*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

##### *Artículo 5.— Usos no autorizables.*

Con carácter general quedan prohibidas las actividades, obras actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. Cegar la salida o boca del bufón con piedras, tierra u otros materiales.
2. Arrojar objetos o materiales en las cavidades kársticas.
3. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de infraestructuras permanentes.

4. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, no requerirán autorización expresa los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
5. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones dañinas para la gea, la flora, la fauna, entre las que destacan la extracción de materiales, exceptuadas las labores tradicionales agrícolas y ganaderas.
6. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o las características estéticas del espacio natural protegido.
7. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
8. La instalación de carteles publicitarios.
9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
10. La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.
11. La práctica de actividades recreativas que supongan riesgos para la conservación del propio Monumento Natural o de las personas que las practiquen y, en particular, introducirse en los bufones o situarse sobre la boca de los mismos cuando, debido a las condiciones del oleaje, se encuentran activos.
12. La construcción de nuevas infraestructuras que puedan afectar al valor natural del propio Monumento Natural.

##### *Artículo 6.— Usos autorizables.*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a) Las obras de restauración, acondicionamiento, limpieza o protección del Monumento.
- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre las características de los bufones y su entorno y sobre la peligrosidad que entrañan cuando expulsan aire y agua. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso.
- e) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando mantengan el estado de naturalidad de la zona y sean de uso exclusivo peatonal o ciclable.

##### *Artículo 7.— Usos compatibles.*

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

*Artículo 8.— Estudios de impacto ambiental.*

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y, deberá ser valorada en consecuencia.

*Artículo 9.— Divulgación y seguimiento.*

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

*Artículo 10.— Ayudas a la conservación.*

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

*Artículo 11.— Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

*Disposiciones finales.*

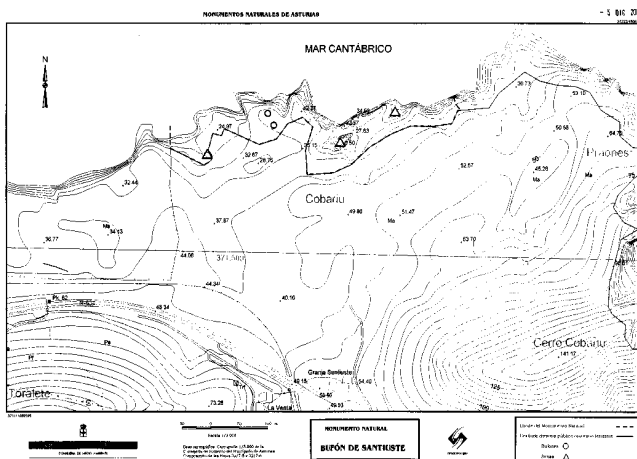
*Primera.*— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.530.

*Anexo I*

Delimitación del Monumento Natural



*DECRETO 142/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural Entrepeñes y playa de Vega (Ribadesella).*

Preámbulo

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos entre los que se encuentran, dadas sus características sobresalientes, el desfiladero de Entrepeñes y la playa de Vega como Monumento Natural.

El Monumento Natural Entrepeñes y playa de Vega comprende, básicamente, el roquedo cuarcítico que forma el desfiladero de Entrepeñes, las zonas inundadas del estuario fósil del arroyo del Acebo, sobre las que se asienta la aliseda pantanosa y la vegetación palustre y, finalmente, el sistema playa-duna de la playa de Vega, en el concejo de Ribadesella.

La singularidad de las formaciones y especies que aquí se encuentran y su importancia dentro del contexto regional, sitúan al elemento que aquí se propone como de excepcional interés natural y patrimonial. Entre sus valores destacan un sistema dunar pequeño, pero con vegetación de dunas embrionarias y de dunas blancas, en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana, como *Linaria supina* subsp. *maritima* (especie en peligro de extinción), que mantiene en este punto del litoral asturiano su último reducto conocido, y *Pancratium maritimum* (especie de interés especial).

De las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Asturiana está citada la Rana perezi (rana verde), catalogada como vulnerable. Por su parte, las paredes del desfiladero de Entrepeñes tienen lugares adecuados para la nidificación de Halcón común (*Falco peregrinus*), incluido en la categoría de interés especial.

Los valores naturales del Monumento y su interés turístico hacen que sea necesaria la introducción de normas de protección, que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y en la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se



encuentran presentes en el ámbito del Monumento. Se prestará especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten las comunidades.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001.

#### DISPONGO

##### *Artículo 1.— Declaración.*

Declarar “Entrepeños y playa de Vega”, ubicada en la costa oriental de Asturias, en el concejo de Ribadesella, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

##### *Artículo 2.— Ambito geográfico.*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Monumento Natural es el que aparece en el anexo cartográfico I del presente Decreto.

##### *Artículo 3.— Finalidad.*

La finalidad de esta declaración será la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del Monumento, prestando especial atención a la eliminación de las amenazas que las afectan.

##### *Artículo 4.— Gestión y administración del Monumento.*

La administración y gestión de este Monumento Natural a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

##### *Artículo 5.— Usos no autorizables.*

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los catálogos regionales de especies amenazadas de la flora y fauna y en el catálogo nacional.
2. La extracción de arena.
3. Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
4. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.
5. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
6. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
7. La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación dunar.
8. La instalación de carteles publicitarios.
9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.

10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.

11. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora.

12. La realización de vertidos o el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.

##### *Artículo 6.— Usos autorizables.*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a) Las obras de restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- f) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.
- g) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

##### *Artículo 7.— Usos compatibles.*

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

##### *Artículo 8.— Estudios de impacto ambiental.*

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto y en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

##### *Artículo 9.— Divulgación y seguimiento.*

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

*Artículo 10.— Ayudas a la conservación.*

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

*Artículo 11.— Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

*Disposiciones finales*

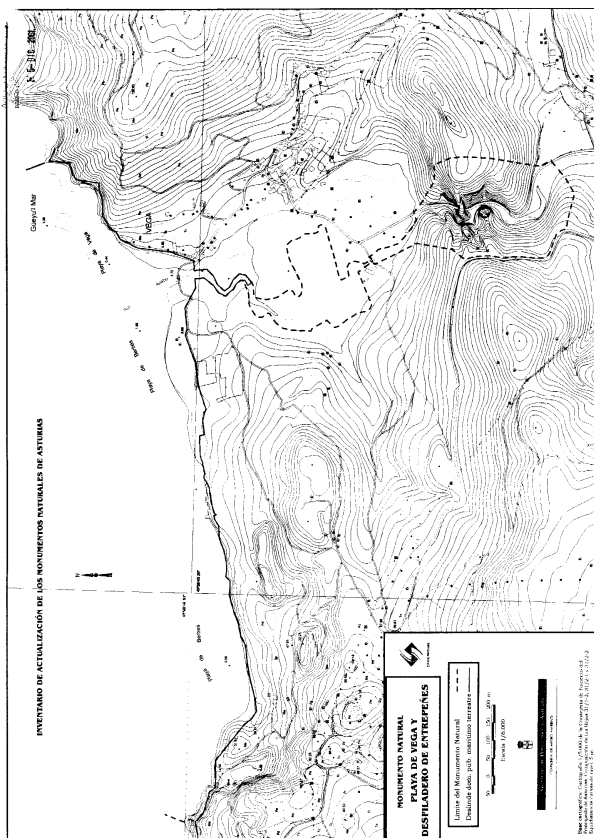
*Primera.*— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.531.

*Anexo I*

Delimitación del Monumento Natural



DECRETO 143/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural los bufones de Arenillas (Llanes).

Preámbulo

La protección de espacios y elementos naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación

de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los Monumentos Naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de Monumentos Naturales se citan en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (P.O.R.N.A.), aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos dadas sus características sobresalientes, entre los que se encuentran los bufones de Arenillas como Monumento Natural.

El Monumento Natural de los bufones de Arenillas se encuentra en el concejo de Llanes; incluye una franja costera de unos 1.200 metros de longitud en la que se sitúan una docena de bufones de muy distinto tamaño y que va desde la desembocadura del río Purón, por el Oeste, hasta el Pozo de Salmoria, por el Este.

Los bufones situados sobre la plataforma de la rasa entre Llanes y Unquera, presentan una morfología kárstica, que con el fenómeno periódico de las mareas, es la responsable de la principal singularidad del lugar, consistente en la expulsión de chorros de aire y agua a presión que producen los característicos bufidos que dan el nombre a estos elementos.

La singularidad de las formaciones que aquí se encuentran y el buen estado de conservación, sitúan al elemento que se propone como de excepcional interés geológico, cultural y patrimonial.

El interés turístico que presenta, ayudado por la calidad ambiental del entorno en que se encuentra, podría motivar a través del uso intensivo que soportan durante los meses de verano, cierta influencia negativa a este espacio.

Los cambios que ciertas actuaciones pueden implicar en la transformación del entorno inmediato de los bufones obligan a actuar para proteger su mantenimiento en el tiempo.

La gestión del Monumento Natural debe centrarse en la conservación de estos elementos geológicos singulares, prestando especial atención a los procesos de colmatación que se producen.

En consonancia con lo expuesto, de conformidad con el informe de la Comisión para Asuntos Medioambientales del día 10 de octubre de 2001 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de diciembre de 2001.

DISPONGO

*Artículo 1.— Declaración.*

Declarar los "bufones de Arenillas", en el concejo de Llanes, como espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de Monumento Natural.

*Artículo 2.— Ambito geográfico.*

El Monumento Natural bufones de Arenillas incluye una franja costera en la que se sitúan una docena de bufones de muy distinto tamaño, desde la desembocadura del río Purón por el Oeste, hasta el Pozo Salmoria por el Este. La delimitación del Monumento, que coincide básicamente con la línea de servidumbre de protección de costas, se recoge en el anexo I.

*Artículo 3.— Finalidad*

La finalidad de esta declaración es la conservación de este singular elemento geológico.

*Artículo 4.— Administración y gestión*

La administración y gestión de este Monumento Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del Monumento.

*Artículo 5.— Usos no autorizables*

Con carácter general, quedan prohibidas en el ámbito del Monumento las actividades, obras actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

1. Cegar la salida a boca de los bufones con piedras, tierra y otros materiales.
2. Arrojar objetos o materiales en las cavidades kársticas.
3. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de infraestructuras permanentes.
4. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
5. La alteración de las condiciones del estado del espacio natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la flora o la gea, entre los que figuran la extracción de materiales y exceptuadas las labores tradicionales agrícolas y ganaderas.
6. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad, funcionalidad o características estéticas del espacio natural protegido.
7. La instalación de nuevos tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
8. La instalación de carteles publicitarios.
9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.
11. La práctica de actividades recreativas que supongan riesgos para la conservación del propio Monumento Natural, de las personas que las practiquen y, en particular, introducirse en los bufones o situarse sobre la boca de los mismos cuando, debido a las condiciones del oleaje, se encuentran activos.

*Artículo 6.— Usos autorizables.*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda

originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes situaciones:

- a) Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- d) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso.
- e) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando mantengan el estado de naturalidad de la zona y sean de uso exclusivo peatonal o ciclable.

*Artículo 7.— Usos compatibles.*

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

*Artículo 8.— Estudios de impacto ambiental.*

La existencia del Monumento Natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo y deberá ser valorada en consecuencia.

*Artículo 9.— Divulgación y seguimiento.*

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del Monumento Natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del Monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

*Artículo 10.— Ayudas a la conservación.*

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural.

*Artículo 11.— Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

*Disposiciones finales.*

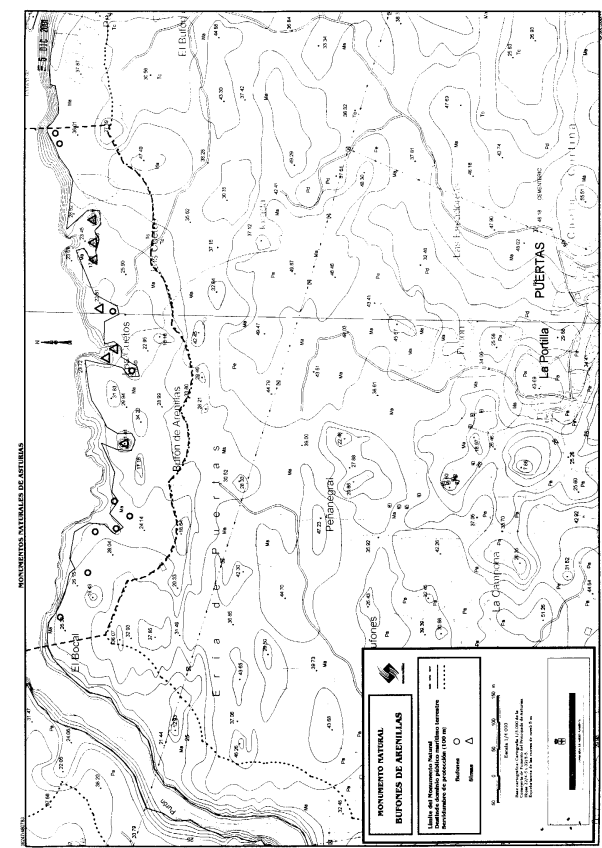
*Primera.*— Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.532.

## Anexo I

## Delimitación del Monumento Natural



## • AUTORIDADES Y PERSONAL

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se designa a doña Encarnación Rodríguez Cañas, para el puesto de Jefa de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo.*

Examinado el expediente tramitado para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Jefe de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, de 24 de octubre de 2001 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 5 de noviembre); haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.a) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la misma Ley, y en los artículos 2 y 21 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, y de acuerdo con la configuración que del puesto referido se realiza en el anexo de la Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dispone la publicación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL

del Principado de Asturias número 84, de 10 de abril), por la presente, una vez examinadas las solicitudes y méritos alegados por los funcionarios de carrera participantes en la citada convocatoria,

## RESUELVO

*Primero.*— Designar a doña Encarnación Rodríguez Cañas, con D.N.I. 9.726.411, para desempeñar el puesto de Jefa de Servicio de Iniciativas Comunitarias para el Empleo, dependiente de la Dirección General de Formación de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, con las características que lo configuran en las vigentes Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*— Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos, así como al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2001.—El Consejero.—19.527.

## • OTRAS DISPOSICIONES

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Aller, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Aller, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.072.

## Anexo

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALLER PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

## Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Gabriel Pérez Villalta, Alcalde del Ayuntamiento de Aller, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

#### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Aller suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### *Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Aller en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### *Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

##### *Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

##### *Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Aller facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Aller, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

##### *Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Aller se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

##### *Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

##### *Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

##### *Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Aller.
- 3º) El Ayuntamiento de Aller se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil remitirá y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.

- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Aller enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

*Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Aller, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.

- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Avilés, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio

de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Avilés, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelto publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.073.

#### Anexo

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILES PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

#### Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Santiago Rodríguez Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Avilés, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

#### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### Primera.— Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Avilés en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### Segunda.— Aportaciones económicas.

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de

los programas objeto del convenio aportará la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Avilés facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Avilés, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Avilés se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Avilés.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Avilés.
- 3º) El Ayuntamiento de Avilés se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.



- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Avilés enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Avilés, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en

el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.

- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.074.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CANGAS DEL NARCEA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don José Manuel Cuervo Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación

en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

Cláusulas

*Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cangas del Narcea en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el

Ayuntamiento de Cangas del Narcea facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Cangas del Narcea, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Cangas del Narcea se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Cangas del Narcea, y los Puntos de Información Juvenil de Ibias, Degaña y Allande.

3º) El Ayuntamiento de Cangas del Narcea se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.

4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.

5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.

6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.

7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.

8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.

11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.

12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.

13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.

14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).

15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración

- con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Cangas del Narcea enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.

- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Castrillón, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Castrillón, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.075.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don José María León Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Castrillón suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

Cláusulas

*Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Castrillón en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anti-

cipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Castrillón facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Castrillón, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Castrillón se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de

diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón.

#### *Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Castrillón.
- 3º) El Ayuntamiento de Castrillón se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubi-

car y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.

- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Castrillón enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Castrillón, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red

Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.

- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de

los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Corvera, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Corvera, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.076.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Severino Zapico González, Alcalde del Ayuntamiento de Corvera, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Corvera suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### *Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Corvera en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### *Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

##### *Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

##### *Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Corvera facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Corvera, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financian mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

##### *Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Corvera se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

##### *Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

##### *Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

##### *Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Corvera.

#### *Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Corvera.
- 3º) El Ayuntamiento de Corvera se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que confor-



man la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.

- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil

colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.

- 19º) El Ayuntamiento de Corvera enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Corvera, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.

13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.

14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de El Franco, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de El Franco, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.077.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE EL FRANCO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don José Díaz Baniela, Alcalde del Ayuntamiento de El Franco, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de El Franco suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

Cláusulas

*Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de El Franco en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de El Franco facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de El Franco, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de El Franco se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de El Franco.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe a los concejos de El Franco y Tapia de Casariego.
- 3º) El Ayuntamiento de El Franco se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.

- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de El Franco enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de El Franco, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e institu-

ciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.

- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Gijón, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Gijón, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelto publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.078.

#### Anexo

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE GIJON PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

#### Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Doña Paz Fernández Felgueroso, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

#### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### Primera.— Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Gijón en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### Segunda.— Aportaciones económicas.

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

##### Tercera.— Forma de pago y justificación.

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

##### Cuarta.— Obligaciones.

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Gijón facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Gijón, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

##### Quinta.— Control e inspección.

El Ayuntamiento de Gijón se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

##### Sexta.— Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la eje-

cución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Gijón.
- 3º) El Ayuntamiento de Gijón se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.

8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.

11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.

12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.

13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.

14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).

15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.

16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.

17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.

18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.

19º) El Ayuntamiento de Gijón enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

*Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Gijón, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.

- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Grado, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Grado, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.079.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE GRADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don José Sierra Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Grado, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación

en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Grado suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### *Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Grado en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### *Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

##### *Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

##### *Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Grado facilitará y promoverá la actuación coor-

dinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Grado, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financian mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

##### *Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Grado se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

##### *Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

##### *Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

##### *Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Grado.

#### *Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Grado, y los Puntos de Información Juvenil de Yernes y Tameza, Las Regueras, Candamo, Proaza, Santo Adriano y Teverga.
- 3º) El Ayuntamiento de Grado se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por



un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.

- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.

16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.

17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.

18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.

19º) El Ayuntamiento de Grado enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Grado, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación

Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.

- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Langreo, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Langreo, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.080.

#### Anexo

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LANGREO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

#### Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don José María García Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento de Langreo, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

#### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Langreo suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### Primera.— Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Langreo en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### Segunda.— Aportaciones económicas.

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

##### Tercera.— Forma de pago y justificación.

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anti-

cipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

#### *Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Langreo facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Langreo, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

#### *Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Langreo se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

#### *Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

#### *Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

#### *Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Langreo.

#### *Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Langreo.
- 3º) El Ayuntamiento de Langreo se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.

- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Langreo enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Langreo, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo estableci-

do en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Laviana, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Laviana, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.081.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LAVIANA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Juan Ramón García Zapico, Alcalde del Ayuntamiento de Laviana, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Laviana suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

Cláusulas

*Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condicio-

nes de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Laviana en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones seiscientas mil pesetas (2.600.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Laviana facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Laviana, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Laviana se compromete a permitir la ins-

pección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Laviana.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Laviana, y los Puntos de Información Juvenil de Sobrescobio y Caso.
- 3º) El Ayuntamiento de Laviana se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.

- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Laviana enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

*Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Laviana, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a

la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Lena, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Lena, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.082.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LENA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Hugo Alfonso Morán Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Lena, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Lena suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

### Cláusulas

#### *Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Lena en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

#### *Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

#### *Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

#### *Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información

Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Lena facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Lena, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

#### *Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Lena se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

#### *Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

#### *Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

#### *Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Lena.

#### *Anexo I*

1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de informa-



ción y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.

- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Lena.
- 3º) El Ayuntamiento de Lena se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional

de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).

- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Lena enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Lena, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.

- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Llanera, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Llanera, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.083.

#### Anexo

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE LLANERA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

#### Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don José Avelino Sánchez Menéndez, Alcalde del Ayuntamiento de Llanera, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

#### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Llanera suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### Primera.— Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Llanera en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### Segunda.— Aportaciones económicas.

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Llanera facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Llanera, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financian mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Llanera se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpreta-

ción y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Llanera.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Llanera.
- 3º) El Ayuntamiento de Llanera se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro

- Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Llanera enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Llanera, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en

el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.

- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Mieres, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Mieres, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.084.

#### *Anexo*

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MIERES PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

#### Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Misael Fernández Porrón, Alcalde del Ayuntamiento de Mieres, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

#### Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación

y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Mieres suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

#### Cláusulas

##### *Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Mieres en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración en el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

##### *Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

##### *Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

##### *Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Mieres facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Mieres, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Mieres se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Mieres.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Mieres.
- 3º) El Ayuntamiento de Mieres se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.

4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.

5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.

6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.

7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.

8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.

11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.

12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.

13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.

14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).

15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.

16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.

- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Mieres enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### Anexo II

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Mieres, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Navia, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Navia, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelto publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.085.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVIA PARA  
LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

*Reunidos*

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Manuel Bedia Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Navia, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

*Exponen*

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Navia suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

*Cláusulas**Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Navia en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Navia facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Navia, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financian mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Navia se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.



- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Navia.

#### *Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Navia, y los Puntos de Información Juvenil de Coaña y Villayón.
- 3º) El Ayuntamiento de Navia se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el

rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.

- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de Navia enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Navia, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la

Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.

- 7º Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El

régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Oviedo, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de Oviedo, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.086.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Gabino De Lorenzo Ferreras, Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Oviedo suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

## Cláusulas

*Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Oviedo en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de Oviedo facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de Oviedo, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente

convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de Oviedo se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de Oviedo.
- 3º) El Ayuntamiento de Oviedo se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con

- los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.
- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito,

cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.

- 19º) El Ayuntamiento de Oviedo enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de Oviedo, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación

Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.

14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— • —

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, para la prestación de Servicio de Información Juvenil.*

Habiéndose suscrito con fecha 17 de julio de 2001, Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, para la prestación de Servicio de Información Juvenil, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2001.—La Consejera de la Presidencia.—19.087.

*Anexo*

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INFORMACION JUVENIL

En Oviedo, a 17 de julio de 2001.

Reunidos

Doña Blanca Esther Lucas Jiménez, Directora del Instituto Asturiano de la Juventud, en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada para el presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Don Graciano Torre García, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, en representación de dicho Ayuntamiento; y reconociéndose mutuamente ambas partes dicha representación,

Exponen

Considerando que el ámbito local (o Comunidad Local), es el punto de referencia en la búsqueda de soluciones a los diferentes problemas que se producen en la misma, y que afecta directamente a sus miembros y concretamente a los jóvenes.

Que el ámbito local (o Comunidad Local), es el más adecuado para el desarrollo de las acciones encaminadas a facilitar a los jóvenes, el acceso a la información, documentación y orientación en las materias de su interés de la forma más próxima e igualitaria.

Considerando que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, establecer las fórmulas de coordinación con las Corporaciones Locales, para que éstas desarrollen las actuaciones encaminadas a la promoción de actividades y prestación de servicios a los jóvenes, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

A tal efecto el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio suscriben el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas.

Cláusulas

*Primera.— Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio en materia de información juvenil, cuya acción continuada favorecerá a los jóvenes el acceso a la información, documentación y orientación en materias de su interés de la forma más próxima, adecuada e igualitaria.

En particular se establecen las condiciones de colaboración para el funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil, que ofrezca a los jóvenes la información necesaria para facilitar su plena participación en la sociedad.

*Segunda.— Aportaciones económicas.*

La Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de los programas objeto del convenio aportará la cantidad de dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000), con cargo a la aplicación 15-06-323A-461.00 del vigente presupuesto.

*Tercera.— Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Educación y Cultura, una vez cumplido lo establecido en la cláusula anterior abonará, contra certificaciones del Interventor Municipal o facturas del gasto imputable a la Oficina de Información Juvenil, el total de la cantidad comprometida siempre de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula segunda. Cabe también la realización de abonos anticipados conforme a lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Deberá también remitirse copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la entidad local e informe del Interventor de la entidad local, comprensiva de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, con indicación de

sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, tal y como señala la Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía.

Dichas justificaciones deberán presentarse ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 1 de diciembre de cada año natural. Este plazo podrá ser ampliado por resolución de la Consejería de Educación y Cultura.

*Cuarta.— Obligaciones.*

A) El Ayuntamiento deberá presentar un proyecto anual de funcionamiento y actividades de la Oficina de Información Juvenil que contemple la dotación de los recursos locales, equipamientos y créditos destinados al desarrollo de las medidas prioritarias de intervención local en materia de juventud.

B) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, prestará el asesoramiento y apoyo técnicos necesarios para la realización y desarrollo de los programas y actuaciones de la Oficina de Información Juvenil.

C) A través de la Oficina de Información Juvenil, el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio facilitará y promoverá la actuación coordinada de los recursos públicos, asociativos y privados, para conseguir una respuesta articulada y eficaz a las necesidades de la población joven.

D) La Consejería de Educación y Cultura, a través del Instituto Asturiano de la Juventud, favorecerá las actuaciones coordinadas con las distintas Administraciones para facilitar a las Corporaciones Locales la aplicación de programas transversales de juventud.

E) El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a través de su Oficina de Información Juvenil, remitirá al Instituto Asturiano de la Juventud una memoria anual, que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien mediante el presente convenio, a tal efecto el Instituto Asturiano de la Juventud proporcionará los datos mínimos que deberá contener la memoria.

*Quinta.— Control e inspección.*

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio se compromete a permitir la inspección y supervisión técnica del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo técnico y el seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en este convenio.

*Sexta.— Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento, a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

*Séptima.— Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

*Octava.— Vigencia.*

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- Denuncia de cualquiera de las partes, formulada por escrito, con un mes de antelación a la finalización del plazo de cada prórroga.
- El incumplimiento de las normas pactadas por alguna de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, podrá prorrogarse en sucesivos ejercicios presupuestarios, siempre y cuando así lo acuerden las partes firmantes y exista consignación presupuestaria para tal fin.

La Directora del Instituto Asturiano de la Juventud.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

*Anexo I*

- 1º) El objetivo principal de la Oficina de Información Juvenil, como Servicio Público, será el conjugar los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones de información y dinamización del propio servicio en colaboración con las instituciones, asociaciones, agentes sociales y grupos cercanos a las necesidades de los jóvenes en su ámbito local.
- 2º) El ámbito de actuación de la Oficina de Información Juvenil se circunscribe al concejo de San Martín del Rey Aurelio.
- 3º) El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio se compromete a dotar a la Oficina de Información Juvenil de personal contratado por un periodo no inferior a 1 año (o duración de convenio), en jornada completa y con la cualificación suficiente para el desempeño de sus funciones. También se compromete a dotar de local en el que exista un espacio dedicado a la autoconsulta, y los medios materiales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento.
- 4º) La disposición y los medios técnicos suficientes para las conexiones informáticas, que permitan el funcionamiento en red con el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y el resto de las Oficinas de Información Juvenil del Principado de Asturias que conforman la Red Asturiana de Información Juvenil, y su acceso a Internet.
- 5º) La Oficina de Información Juvenil deberá de contar con los elementos estructurales necesarios para su equipamiento informático (línea directa o asignada de teléfono, espacio adecuado para la instalación de la CPU), responsabilizándose de su mantenimiento.
- 6º) Los problemas técnicos que surjan de la utilización de programas, archivos y aplicaciones informáticas, no aportados por el Instituto Asturiano de la Juventud, serán de responsabilidad de la Oficina de Información Juvenil comprometiéndose ésta a subsanar los daños que pudieran causar.
- 7º) La Oficina de Información Juvenil tramitará y difundirá en su ámbito de actuación, toda aquella información que periódicamente se le envíe desde el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y demás entidades de la Administración Pública del Principado de Asturias.
- 8º) La Oficina de Información Juvenil mantendrá actualizados y organizados sus archivos de información, siguiendo las directrices de la clasificación temática aportada por el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 9º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil los ejemplares de todo tipo de documentos y publicaciones que realice, en número suficiente para su distribución a la Red Asturiana de Información Juvenil, más dos ejemplares para el archivo histórico del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
- 10º) La Oficina de Información Juvenil es responsable de ubicar y mantener los Puntos de Información Juvenil, remitiendo anualmente al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil informe de su ubicación, responsable directo y estado del Punto de Información Juvenil.
- 11º) La Oficina de Información Juvenil deberá de colocar el rótulo identificativo en la parte exterior del edificio (o dependencia de la Oficina de Información Juvenil), en sitio visible para los usuarios, asimismo colocará a vista de éstos

el cartel de horarios de atención al público, horario que en ningún caso será menor de 22'30 horas semanales.

- 12º) La Oficina de Información Juvenil llevará un control de consultas, que remitirá al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil en la hoja de consultas normalizada, proporcionada por éste.
- 13º) La Oficina de Información Juvenil enviará al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil toda la información de interés juvenil que se genere en su ámbito.
- 14º) La Oficina de Información Juvenil apoyará y facilitará la labor de las personas y colectivos de su ámbito que manifiesten interés o promuevan iniciativas de información juvenil, e informará de estas iniciativas al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, enviando en su caso dos ejemplares de lo que se produzca (fanzines, revistas, grabaciones, etc.).
- 15º) La Oficina de Información Juvenil hará constar en toda manifestación pública impresa o verbal, que la Oficina de Información Juvenil realiza su actividad en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Asturiano de la Juventud.
- 16º) El personal de la Oficina de Información Juvenil participará en los cursos, seminarios y en las actividades formativas y de asesoramiento que convoque el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, y en los grupos y comisiones de trabajo que redunden en el mejoramiento de la formación y prestación del servicio.
- 17º) El responsable de la Oficina de Información Juvenil deberá asistir (o justificar su ausencia), a las reuniones de coordinación de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- 18º) La Oficina de Información Juvenil con el apoyo del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil colaborará con las entidades y agentes sociales de su ámbito, cuando sea necesario para la aplicación de programas transversales en favor de los jóvenes.
- 19º) El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio enviará en la fecha que el Instituto Asturiano de la Juventud determine, al Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, justificación económica de la subvención recibida.

#### *Anexo II*

El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, se compromete con el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a través de la Oficina de Información Juvenil a:

- 1º) Facilitar los recursos y el asesoramiento necesario para la elaboración de los programas y actividades de la Oficina de Información Juvenil.
- 2º) Elaborar los materiales y llevar a cabo las acciones necesarias para la formación de los responsables de juventud, teniendo en cuenta los criterios y necesidades de los mismos.
- 3º) El envío de información periódica en los soportes adecuados con periodicidad semanal y la actualización constante de las bases de datos informatizadas.
- 4º) Dotarlas de paneles informativos homologados, según las necesidades convenidas para el establecimiento de los Puntos de Información Juvenil.
- 5º) Divulgar a través de los canales informativos de la Red Asturiana de Información Juvenil la información emanada de la Oficina de Información Juvenil.
- 6º) Coordinar los recursos de la Red Asturiana de Información Juvenil para favorecer y apoyar las actuaciones que la Oficina de Información Juvenil demande dentro de su programa operativo, especialmente en las acciones realizadas con el Informa-Bus.
- 7º) Favorecer la participación de la Oficina de Información Juvenil en todos aquellos ámbitos que le proporcionen a la misma una mayor capacidad de captación de usuarios y efectividad en su intervención, procurando la difusión entre toda la población juvenil asturiana de la ubicación y prestaciones de la Oficina de Información Juvenil.
- 8º) Facilitar y coordinar la intervención de la Oficina de Información Juvenil con otras administraciones e instituciones, siempre que sea preciso para la aplicación de programas transversales de juventud.
- 9º) Facilitar, el intercambio de ideas y los intercambios profesionales con estructuras y profesionales de la información juvenil, españoles y extranjeros, así como la promoción de los programas europeos en favor de los jóvenes.
- 10º) La celebración de un seminario anual de formación de los miembros de la Red Asturiana de Información Juvenil, así como las comisiones o grupos de trabajo que redunden en la formación de los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, en el conocimiento de las necesidades y demandas del colectivo joven y en la mejora cualitativa del servicio.
- 11º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará la clasificación temática de información, y se hará cargo del estudio e introducción de aportaciones y de su revisión anual.
- 12º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil aportará a la Oficina de Información Juvenil la hoja homologada por la Red Asturiana de Información Juvenil para la recogida de consultas, presentando memoria anual de las consultas recibidas en la Red Asturiana de Información Juvenil y memoria de actividades, ambas serán remitidas a la Oficina de Información Juvenil en el primer trimestre del año.
- 13º) El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil elaborará un proyecto consensuado con las Oficinas de Información Juvenil para fijar criterios de calidad de los Servicios de Información Juvenil, promocionar su implantación y vigilar su cumplimiento.
- 14º) El Instituto Asturiano de la Juventud, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, realizará la supervisión técnica de las Oficinas de Información Juvenil, con el fin de realizar labores de apoyo necesarias a la Oficina de Información Juvenil y corroborar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones y acuerdos contemplados en los anexos del presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, integrada por cuatro personas a partes iguales por el Instituto Asturiano de la Juventud y los representantes electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil, para las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- b) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en el presente convenio y las que se adopten en las reuniones de la Red Asturiana de Información Juvenil.
- c) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión uno de los miembros designados por el Instituto Asturiano de la Juventud y actuará de Secretario uno de los representantes de los electos entre los responsables de las Oficinas de Información Juvenil.

Esta Comisión se constituirá en la primera reunión de la Red Asturiana de Información Juvenil y tendrá carácter anual. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Edictos

Referencia: LA 54/01.

Por parte de XII Reyes, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel de 3 estrellas en El Cascayo 1, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Cangas de Onís, a 5 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.456.

— • —

Referencia: LA 62/01.

Por parte de don Florentino Tomé Remis, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad ganadera/agrícola en Mestas de Con, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Cangas de Onís, a 5 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.457.

#### DE CASTRILLON

##### Anuncio

Expediente número: 1.528/01.

*Redenominación y modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, como consecuencia del cambio de moneda de pesetas a euros.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, con fecha 29 de noviembre de 2001, adoptó el siguiente Acuerdo:

“*Primero.*— Redenominar la Ordenanza Municipal de Tráfico, como consecuencia del cambio de moneda de pesetas a euros.

“*Segundo.*— Modificar el artículo tres de la Ordenanza Municipal de Tráfico, que quedaría redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º.

Los plazos de ingreso de las cantidades que resulten de la aplicación del cuadro de sanciones son las siguientes:

1. a) Las sanciones de multa previstas en el cuadro anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales, ni puedan dar origen a la suspensión del permiso o licencia de conducir, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50% sobre la cuantía que se fije.
- b) Para el caso de que la reducción del apartado a) anterior se realice sobre multas sancionadas con cantidades cuyo céntimo de euro resulte ser cifra impar, tal reducción será determinada corrigiendo por exceso el tercer decimal resultante del importe de la reducción. Si este decimal fuese cinco, el redondeo se realizará a la cifra superior.
2. Transcurridos 15 días sin que se haya efectuado el abono, se procederá al cobro por la vía de apremio, con el correspondiente recargo del 20% e interés de demora.”

*Tercero.*— Someter este acuerdo a información pública por un plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias, en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.”

Finalizado el periodo de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación al mismo, éste queda aprobado definitivamente.

En Castrillón, a 5 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.548.

#### DE COAÑA

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2001, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1/01 correspondiente al presupuesto municipal vigente por importe total de (5.500.000) pesetas, y habiéndose publicado dicho acuerdo plenario en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de fecha 15 de noviembre de 2001, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo en el periodo legalmente establecido, se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación inicial de la modificación presupuestaria se eleva a definitiva.

##### Resumen por capítulos:

Suplemento de crédito.

Estado de gastos.

1. Gastos de personal . . . . .	650.000
2. Gastos Bienes corrientes y servicios . . . . .	4.090.000
3. Gastos financieros . . . . .	330.000
4. Transferencias corrientes . . . . .	430.000
Total . . . . .	5.500.000

La citada cuantía se obtiene de:

c) Mayores ingresos de los presupuestos en el presupuesto corriente . . . . .	3.000.000
b) Bajas en partida de gastos . . . . .	2.500.000
Total . . . . .	5.500.000



Lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 152 de la Ley 39/1988 y 23 del Real Decreto 500/1990.

En Coaña, a 10 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.625.

## DE CORVERA

### Anuncio

Por la presente se somete a información pública la rectificación de errores de los apartados 1º y 2º del acuerdo plenario adoptado el día 13 de julio de 2001, que se detallan a continuación:

**Apartado 1º.**— La aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de bien de servicio público a bien patrimonial, de la finca rústica sita en Fuencaliente, parroquia de Cancienes, polígono 13, parcela 62, ya que el destino inicial de dicha finca, lavadero, ha dejado de serlo, y así de este modo, se puede obtener un rendimiento económico o social que repercutirá en beneficio de la comunidad.

Donde dice “bien de servicio público” debe decir “bien de uso público”, y el,

**Apartado 2º.**— “Rectificar el inventario de bienes, incluyendo el bien con esa naturaleza, dándolo de baja como comunal. E inscribir en el Registro de la Propiedad”.

Donde dice “comunal” debe decir “demanial”.

Por el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El expediente se encuentra en la Sección de Seguimiento de la Planificación del Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

En Corvera, a 5 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.458.

## DE GIJON

### Edicto

A los contribuyentes y demás sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan, no ha sido posible realizar la notificación por causas no imputables a esta Administración, y ya intentada por dos veces en el domicilio que consta en los documentos fiscales las liquidaciones practicadas por la Sección de Tasas, Precios Públicos, Contribuciones Especiales y Otros Ingresos, por los conceptos que a continuación se reflejan.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, procede citar a los interesados o a sus representantes para ser notificados para comparecencia por medio del presente anuncio, debiendo comparecer en dicha Sección, sita en el Edificio Administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, en la calle Cabrales, nº 2, de esta localidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del referido plazo.

Nº Liq.	Contribuyente DNI/NIF	Domicilio Objeto Tributario	Cuota (ptas)
---------	--------------------------	--------------------------------	-----------------

#### Tasa por instalación de kioscos, mesas, sillas y surtidores de gasolina

211937	GONZALEZ BARREALES, CALLE TRINIDAD, 4 BA SUSANA	CALLE TRINIDAD, 4	48.980
	009770024 S		

#### Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga o descarga de mercancías y otros aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas por vehículos

192243	CASA DE ANDALUCIA EN GIJON, S COOP F 33821158	CALLE AVELINO GONZALEZ MALLADA, 40 BA PLAZA PATRICIO ADURIZ PEREZ, 1	48.200
189044	FERNANDEZ ORTEGA LUIS ANTONIO 010867970 X	CALLE PUERTO CERREDO, 8 2 A CALLE LEON XII, 26	1.160

#### Tasa por expedición de documentos administrativos

211412	DUEÑAS FERNANDEZ, JUAN CARLOS X 0187521	AVDA PABLO IGLESIAS, 82 7 C	12.500
209011	GARCIA RUBIO, LUISA 010555763 M	CALLE ARMANDO PALACIO VALDES, 2 06 D	12.500
211360	LOPEZ FERNANDEZ, JESSICA 053535147 W	CALLE URBANIZACION EL RINCONIN, 26 BA	12.500
211383	LOPEZ FERNANDEZ, JESSICA 053535147 W	CALLE URBANIZACION EL RINCONIN, 26 BA	12.500
231071	MODAS ASGAYA, CB E 33596933	AVDA CONSTITUCION, 28 BA	12.500
215364	RODRIGUEZ GARCIA, ELISA 010899130 M	PLAZA DONANTES, 6 02 D	12.500

#### Tasa por servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos

236141	IBARRA BARGUEÑO, M. ESPERANZA 001020045 H	CALLE BEGOÑA, 31 01 CALLE BEGOÑA, 31 01	7.435
--------	---	--	-------

#### Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e Industrias callejeras y ambulantes

200881	CASA DE ANDALUCIA EN ASTURIAS G 33809583	CALLE CANGA ARGUELLES, 17 BA	176.120
206230	MASEDA FERNANDEZ, JOSE 005239416 Q	CALLE CORDOVA, 12	151.500

#### Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

173341	GOMEZ ALONSO HEREDEROS, SL B33764903	PLAZA SAN MIGUEL, 1 Esc 01 01 01 CALLE GARCILASO DE LA VEGA, 10 BA	11.550
--------	--	---	--------

Contra estas liquidaciones puede formular ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se le notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio, y, contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, artículos 107 y disposición adicional quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime.

La interposición del recurso de reposición no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, que deberá extenderse, en caso de recurso jurisdiccional, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda con dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, llevando aparejado asimismo la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.

Periodo de pago voluntario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, los plazos de ingreso son:

- Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Forma y lugar de pago.

Previa presentación de este documento:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en el Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal", calle Cabrales, nº 2.

Horario: De lunes a viernes, de 9 a 17 horas excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

Sábados, de 9 a 13 horas (excepto meses de julio y agosto, que será de 9 a 14 horas).

2. En cualquier entidad financiera sita en la plaza de Gijón, mediante orden a favor de este Ayuntamiento en la cuenta habilitada al efecto.

Recaudación en vía ejecutiva.

Pasados dichos plazos sin haber hecho efectiva la deuda, se exaccionará el pago por la vía de apremio administrativo, con el recargo del 20%, según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, así como las costas que se devenguen.

Intereses de demora.

Según lo establecido en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y en relación con el mismo, el artículo 58 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, determinará el devengo de intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda en la Hacienda Municipal.

En Gijón, a 22 de noviembre de 2001.—La Alcaldesa.—El Primer Teniente de Alcalde, firma Delegada s/Resolución de 30 de septiembre de 1999.—19.580.

### Negociado de Disciplina Urbanística

#### Anuncio

D.U. 7/2001.

No habiéndose podido notificar en la forma prevenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, las comunicaciones que se relacionan a continuación, por el presente anuncio se hacen públicas las siguientes resoluciones dictadas por el Sr. Delegado de la Alcaldía a los siguientes interesados

- Expediente: 005620/1999 D.U.: Doña Pilar Blanco Narciandi, resolución en la que se declara la ruina inminente del edificio sito en la Plaza del Periodista Arturo Arias, nº 4.
- Expediente: 006540/2001 D.U.: Doña Montserrat Freitas Fernández, resolución en la que se ordena a Lubupe, S.A, la realización de obras de revisión y limpieza de la cubierta del edificio sito en la calle San Bernardo, nº 19.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Contra estas resoluciones, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Oviedo, si se trata de cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera; también procede dicho recurso cuando se refiera a la gestión, inspección, recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, regulados en la Legislación de las Haciendas Locales; o a licencias de edificación y uso del suelo y del subsuelo, siempre que su presupuesto no exceda de 250 millones de pesetas, así como las de apertura; o a declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles; o sanciones administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, cuantía y materia.

O el mismo recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en los restantes casos, y en el mismo plazo.

También podrán potestativamente, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin habersele notificado dicha resolución expresa. En ese caso de desestimación tácita del recurso de reposición, el plazo para interponer el contencioso-administrativo será de seis meses.

O cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 58, 59.4, y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Gijón, a 11 de diciembre de 2001.—La Alcaldesa.—19.450.

*Servicio Administrativo de Urbanismo*

## Sección de Gestión y Planeamiento

**Anuncios**

Referencia: 028645/2001.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil uno, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación en Viesques, de la Unidad Delimitada por el PGOU como VIES-EX 01, y someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes pudieran resultar interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas a efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa.

La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, suple a la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

Finca	Propietario/a	Localización	m <sup>2</sup> afectados
1	Construcciones Fercavia, S.A.	Parcela 01, Manzana 56.260	416
2	José E. Sanjuán Ferrer y otra	Parcela 02, Manzana 56.260	529
3	Construcciones Fercavia, S.A.	Parcela 03, Manzana 56.260	50

El expediente podrá ser examinado durante el expresado plazo en el Servicio de Atención Directa al Ciudadano (edificio Antigua Pescadería), de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 17, y sábados de 9 a 13.

Las personas afectadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas y, en todo caso, deberán aportar a dicho servicio copia de sus títulos de propiedad o documentos justificativos de sus derechos, así como cualquier otro documento que contenga la referencia catastral de la finca.

En Gijón, a 5 de diciembre de 2001.—La Alcaldesa.—19.578.

— • —

Referencia: 019429/2001.

La Comisión de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2001 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 122A, promovido por Promotora Piñole, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre Creación de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, el expediente de razón se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, quedando el expediente en la Sección de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 17, y sábados de 9 a 13 horas (julio y agosto de lunes a sábado, en horario de 9 a 14 horas), para que, durante el expresado plazo, cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo, y en su caso, presentar por escrito las alegaciones que estime pertinente.

La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, suple a la notificación en el supuesto de que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

En Gijón, a 5 de diciembre de 2001.—La Alcaldesa.—19.579.

## DE LLANERA

**Anuncios**

*Resolución de la Alcaldía relativa a recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asemposil contra el Ayuntamiento de Llanera.*

Con fecha 20 de noviembre de 2001, el Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

“En cumplimiento de lo interesado en Providencia de siete de noviembre de dos mil uno, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 1, en relación con el recurso interpuesto ante ese Juzgado por Asemposil, sobre Plan Parcial del Polígono Industrial de Silvota, Llanera, dictada en expediente número 409/2000, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1958, y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente,

## Resuelvo:

Ordenar la remisión del expediente administrativo de referencia, al Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, de Oviedo, para su incorporación al procedimiento Ordinario 94/2001, número de identificación único: 33000 3 0100319/2001, así como el emplazamiento a todas aquellas personas físicas o jurídicas que pudieran estar interesadas, para que puedan comparecer y personarse en autos ante la referida sala en el plazo de los nueve días siguientes a la notificación o publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

En Llanera, a 4 de diciembre de 2001.—El Secretario General Accidental del Ayuntamiento.—19.451.

— • —

Referencia: 802/2001.

Don Matías Vivas Viejo, solicita licencia para instalación núcleo zoológico en Lineres, Ables-Llanera (parcela 707, polígono 14, ortofoto 95).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 7 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.452.

— • —

Referencia: 801/2001.

Don Jorge Luis García García, solicita licencia para adecuación Palacio de Villabona para uso hostelero, en Villabona, Villardevoyo-Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha instalación, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

En Llanera, a 7 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.453.

## DE MIERES

### Anuncio

*Bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales a proyectos empresariales promovidos en el concejo de Mieres, dentro del Programa Local de Empleo 2000-2002.*

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Mieres, en su interés por contribuir a la dinamización del tejido económico y favorecer el mantenimiento y generación de empleo dentro del concejo, ha apostado por el desarrollo de políticas activas de empleo, que contribuyan a tal fin. El Pacto Institucional por el Empleo (2000-2002), es el escenario donde se enmarcan estas actuaciones, siguiendo las directrices europeas para el empleo establecidas en la cumbre europea de Luxemburgo.

Entre aquellos objetivos prioritarios cabe destacar la promoción de la iniciativa empresarial a través del autoempleo, que desde el Ayuntamiento de Mieres, se pretende impulsar mediante el desarrollo de la presente convocatoria, reguladora de ayudas municipales a proyectos empresariales de interés para el concejo.

La línea de apoyo a Iniciativas Locales de Empleo del Ayuntamiento de Mieres tiene los siguientes objetivos:

- Desarrollar un instrumento para favorecer que la Administración Local actúe como impulsora de desarrollo de local.
- Promover las iniciativas empresariales que tengan como objetivo la creación de empleo.

*Primera.— Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de concesión de ayudas a iniciativas y proyectos empresariales generadores de empleo y actividad económica que se desarrollen en el concejo de Mieres, y que se encuentren encuadrables dentro de los denominados Nuevos Yacimientos de Empleo.

Esta línea de ayuda se vincula con la Línea 3—Iniciativas Locales de Empleo del Programa Local de Empleo de Mieres 2000-2002, suscrito entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Mieres, dentro del Pacto Institucional por el Empleo, quedando por tanto supeditada los importes de subvención al crédito consignado para la medida.

*Segunda.— Ambito de aplicación, beneficiarios/as y requisitos.*

Ambito de aplicación.

Esta convocatoria de ayudas tendrá como exclusivo ámbito de aplicación el concejo de Mieres. Los proyectos empresariales han de desarrollar su actividad dentro del término municipal.

Beneficiarios y requisitos.

Podrán acceder a la presente convocatoria aquellos promotores de proyectos empresariales que sean, tal y como recoge su definición en el punto 3 del capítulo de las Normas Reguladoras de la celebración de convenios entre el Principado de Asturias y las entidades locales para el Desarrollo de Programas de Empleo (Resolución conjunta de 24 de febrero de 2000, de las Consejerías de Trabajo y Promoción de Empleo y de la Presidencia, publicado en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de marzo de 2000), “innovadores, generadores de empleo y actividad económica, que utilicen recursos endógenos, ociosos e infrautilizados”, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las empresas constituidas, iniciarán o no su actividad empresarial, entre el 1 de enero de 2001, y la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

A estos efectos, se entenderá que una empresa esté constituida cuando haya realizado su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, o cuando cause alta en el Censo de Hacienda para empresario individual, Comunidad de Bienes, Sociedad Civil. Se entenderá que inicia su actividad productiva cuando cause alta en el Impuesto de Actividades Económicas. No podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas quienes en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad hubieran causado baja en la misma actividad.

- b) Que desarrollen proyectos generadores de empleo, de al menos 2 puestos de trabajo, con preferencia para aquellas fórmulas de economía social (cooperativas y sociedades laborales).
- c) Que los promotores/as y trabajadores/as contratados/as provengan de la situación de desempleo.
- d) Que los proyectos reúnan condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.
- e) Que desarrollen actividades encuadradas dentro de los denominados Nuevos Yacimientos de Empleo (ver anexo II), o que la producción de bienes y servicios esté relacionada con actividades económicas emergentes o que, dentro de una actividad tradicional en la zona, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.
- f) Que la plantilla prevista, al constituirse la empresa, no supere los 25 trabajadores/as.
- g) Que la empresa no proceda del cambio jurídico de empresas preexistentes y no esté participada en más de un tercio parte de su capital por empresas de plantilla superior a 25 trabajadores/as.

*Tercera.— Ayuda.*

La cuantía de la ayuda será de un máximo de 500.000 pesetas por proyecto empresarial, pudiendo incrementarse esta cantidad en función del interés del proyecto, la escasa concurrencia de solicitudes y la partida para tal fin. El importe destinado a esta línea de ayudas será de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

*Cuarta.— Criterios para la adjudicación.*

La valoración y selección de proyectos será realizada por la Comisión de Seguimiento del Programa Local de Empleo de Mieres. La Comisión, tras examinar las solicitudes, la viabilidad e interés de los proyectos y entrevistarse con los peticionarios/as, si así lo estimase oportuno, propondrá a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mieres, la concesión de la ayuda con indicación de su cuantía, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

Para la concesión se valorará prioritariamente:

- La calidad, definición, cuantificación, etc..., del proyecto presentado.
- La forma jurídica de la empresa, priorizándose aquellas de economía social.
- El volumen de empleo/inversión generado por el proyecto.
- El volumen de empleo generado a favor de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.
- La contribución al desarrollo económico del municipio.
- La viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
- Que los promotores/as hayan sido beneficiarios de programas de empleo-formación del Ayuntamiento de Mieres, especialmente Plan de Acción por el Empleo, Programa Local de Empleo, Programa de Escuela-Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo.

- Aquellos otros criterios adicionales que la Comisión considere oportunos.

Esta convocatoria de ayudas podrá ser declarada desierta, cuando a estimación de la Comisión, las solicitudes presentadas no se considerasen de interés para el desarrollo del concejo o no reuniesen los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

*Quinta.— Presentación de solicitudes, plazo y documentación.*

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mieres, junto a la documentación requerida, debiéndose presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Mieres o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El modelo de solicitud se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Mieres o en la Agencia de Desarrollo Local de la Montaña Central, sita en la calle Jerónimo Ibrán, nº 19, bajo.

El plazo para presentar solicitudes será de un mes a partir de día siguiente de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes:

- D.N.I. de las personas promotoras del proyecto empresarial.
- Memoria de actividad y plan de empresa, según modelo.
- Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o concedidas por otros entes públicos o privados, para el desarrollo de la misma actividad y, en su caso, importe de las mismas. En caso contrario, declaración de no haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma actividad.
- Declaración responsable de que no se ha iniciado la actividad empresarial.
- Declaración responsable del solicitante de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de que no es deudor del Principado de Asturias ni del Ayuntamiento de Mieres por deudas vencidas líquidas y exigibles.
- Acreditación de situación de desempleo de los/as promotores/as, mediante certificado de desempleo e informe de vida laboral.

Con independencia de lo anterior se podrá requerir aquella documentación o información complementaria que se estime necesaria para el adecuado conocimiento y valoración del proyecto.

En el caso de proyectos de interés en los que se aprecien deficiencias, el Ayuntamiento podrá proponer modificaciones de los mismos, supeditando la concesión de ayudas a su aceptación.

La concesión del apoyo municipal quedará supeditada a la disponibilidad de fondos destinados a esta línea de ayudas.

*Sexta.— Resolución de la convocatoria.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión estudiará las solicitudes recibidas, proponiendo aquellos proyectos a los que se les pueda conceder la ayuda, con indicación expresa de condiciones y cuantía. La resolución, otorgando la ayuda municipal, se notificará a los interesados, los cuáles deberán comunicar por escrito en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución aprobatoria, la aceptación de la ayuda y las condiciones de su concesión.

*Séptima.— Justificación y abono de la ayuda.*

La justificación se realizará en el plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la notificación de concesión mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la empresa y del D.N.I. de su representante, que deberá acreditar tal circunstancia.
- Fotocopia compulsada de documento acreditativo de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro de Cooperativas.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución.
- Fotocopia compulsada de alta de los socios y trabajadores en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la alta en Impuesto de Actividades Económicas correspondiente.
- Certificación de la Seguridad Social relativa a la historia de afiliación de los/as promotores/as (vida laboral).
- Copias compulsadas de las facturas y documentos correspondientes a los gastos realizados en el ejercicio de la actividad, extendidos a nombre del beneficiario o empresa por cuya actividad se solicita esta ayuda.

El abono de la ayuda municipal se hará efectivo en virtud de lo establecido en la resolución correspondiente.

*Octava.— Incompatibilidad con otras ayudas.*

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, siempre y cuando el importe de las ayudas recibidas en su conjunto no supere el 100% de la inversión realizada.

*Novena.— Obligaciones del beneficiario.*

Son obligaciones del beneficiario:

- Desarrollar la actividad para la que se concede el apoyo municipal durante al menos dos años, debiendo ser iniciada en un plazo máximo de dos meses siguientes a la recepción de la notificación de concesión.
- Realizar las contrataciones y/o incorporaciones de socios a que se refiere el proyecto de empresa
- Mantener el empleo durante al menos dos años. Esta obligación debe ser justificada ante el Ayuntamiento de Mieres, mediante la presentación de la Vida Laboral de la empresa, al final de cada ejercicio económico.  
En el supuesto de despido o baja del socio trabajador, la empresa beneficiaria tiene la obligación de realizar la sustitución de los mismos en un plazo máximo de tres meses, sin que dicha sustitución de lugar a una nueva subvención. Este hecho se comunicará al Ayuntamiento de Mieres en el plazo de quince días siguientes a aquel en que tenga efectos la nueva incorporación, aportando la documentación correspondiente.
- Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación que efectúe el Ayuntamiento de Mieres, establecidas en la resolución de concesión firmada con cada beneficiario.
- Comunicar al Ayuntamiento, con especificación de las cuantías, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en relación con el negocio u actividad para la cual se solicita apoyo.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la empresa, que la misma cuenta con el apoyo del Ayuntamiento de Mieres y de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias.

El no cumplimiento de las mencionadas obligaciones tendría como consecuencia la revocación total o parcial de la ayuda municipal.

*Décima.— Modificación.*

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Undécima.— Concurrencia e interpretación.*

La concurrencia de esta convocatoria supone la aceptación plena de las presentes bases, resolviendo el Ayuntamiento de Mieres. Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse.

*Duodécima.— Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en esta resolución se estará en lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se Regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

En Mieres, a 7 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.595.

*Anexo I*

## Nuevos Yacimientos de Empleo

- Servicios del Medio Ambiente.
  - Tratamiento de residuos.
  - Gestión del agua.
  - Protección y mantenimiento de zonas naturales.
  - Control de la contaminación.
- Servicios culturales y de ocio.
  - Turismo.
  - Sector audiovisual.
  - Desarrollo cultural local.
  - Valoración del patrimonio cultural.
- Servicios de mejora de la calidad de vida.
  - Mejora de la vivienda.
  - Seguridad.
  - Transportes colectivos locales.
  - Revalorización de espacios públicos urbanos.
  - Comercio de proximidad en áreas rurales o barrios periféricos.
- Servicios de la vida diaria.
  - Servicios a domicilio.
  - Cuidado de la infancia.
  - Nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
  - Inserción y ayuda a jóvenes en dificultad.
  - Servicios de la vida diaria.
- Novismos yacimientos de empleo.
  - Deporte: Aprovechamiento de la actividad como una forma de ocio o turismo.
  - Control de energía: Desarrollo de energías renovables, medidas de ahorro energéticas.
  - Agricultura ecológica.

## DE NAVA

**Edictos**

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Jesús Cocina Palacios, como representante legal de Gestión Geriátrica del Principado de Asturias, licencia municipal para reforma y amplia-

ción de Residencia Geriátrica, en Carancos (Nava), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por un periodo de diez días hábiles, que contará desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que durante el mismo pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y puedan formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Nava, a 7 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.454.

— • —

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio, que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, el nombramiento de vecinos de este concejo para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto del mismo.

Los interesados en este nombramiento podrán presentar en la Secretaría Municipal la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informes de conducta expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñarlo.

En Nava, a 10 de diciembre de 2001.—El Alcalde.—19.455.

## DE SIERO

**Anuncio**

Por Maderas Siero, S.A., se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de planta de cogeneración, en Los Cuetos, Argüelles.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión puedan formular, por escrito, sus reclamaciones en esta Secretaría Municipal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Siero, a 10 de diciembre de 2001.—El Alcalde de Siero.—19.577.

## DE SOTO DEL BARCO

**Anuncio**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 19 de octubre de 2001, manteniendo acuerdos previos de imposición y aplicación, aprobó provisionalmente, para su aplicación desde el 1º de enero de 2002, nueva redacción de las siguientes Ordenanzas: Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas; Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

## Obras y Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En la misma sesión y para su aplicación a partir de la misma fecha, se aprobaron provisionalmente la Ordenanza Fiscal General, la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación y Reglamento General para regular la concesión de Honores y Distinciones.

En la misma sesión y para su aplicación a partir de la misma fecha, se aprobaron provisionalmente modificaciones de Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Prestación de Servicios o realización de Actividades Administrativas de la Competencia Local y de Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Las Ordenanzas, Reglamento y Modificaciones aprobadas provisionalmente se sometieron a información pública por plazo de 30 días hábiles, habiéndose hecho saber dicho trámite en anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 254, de 2 de noviembre de 2001, en el tablero de la Casa Consistorial y en otros lugares de costumbre.

Transcurrido el periodo de información pública, consta únicamente interposición de reclamación (alegaciones) en tiempo hábil por Retevisión Móvil, S.A., contra la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación, no constando reclamación alguna contra el resto de las Ordenanzas, Reglamento y modificaciones que antes constan, razón por la cual son definitivas las Ordenanzas, Reglamento y modificaciones, provisionalmente aprobados en 19 de octubre de 2001, para su aplicación en 1º de enero de 2002, con excepción de la Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Instalaciones de Radiocomunicación, que no lo será hasta tanto en cuanto el Pleno, en relación con ella, no resuelva la reclamación presentada por Retevisión Móvil, S.A. y apruebe el texto definitivo de la misma.

Las Ordenanzas, Reglamento y modificaciones acordadas, ya definitivas, que comenzarán a aplicarse en 1º de enero de 2002, tienen la siguiente redacción literal:

### 1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Nueva redacción definitiva)

#### Fundamento legal.

##### Artículo 1º.

1.— De conformidad con lo que disponen los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren para la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, elaborando y aprobando para ello la presente Ordenanza.

2.— La presente Ordenanza se redacta conforme a lo dispuesto en los artículos 61 a 78 de la Ley Reguladora 39/1988, que se cita, y demás Normas de aplicación.

#### Naturaleza y hecho imponible.

##### Artículo 2º.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, sitos en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes, o sobre los servicios públicos a que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

##### Artículo 3º.

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

1.— El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación Estatal.

2.— Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

3.— Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtue su uso agrario y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

4.— Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

A) Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que se hayan levantado y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aún cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

B) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la practica del deporte, los muelles, los establecimientos y los espacios anejos a las construcciones.

C) Las demás construcciones, no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

##### Artículo 4º.

1.— A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica:

A) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos, conforme a lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 del artículo anterior.

B) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

2.— En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en la construcción solo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en despoblado, o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éste.

#### Exenciones y bonificaciones tributarias.

##### Artículo 5º.

Primero.— Están exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

1.— Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo, y siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.

2.— Los que sean propiedad del Ayuntamiento y estén enclavados en el concejo afectos al uso o servicio público, salvo que sobre ellos o sobre el servicio público a que se hallen afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, así como los comunales propiedad del Ayuntamiento y los montes vecinales en mano común.

3.— Los montes poblados con especies de crecimiento lento, siempre y cuando estén afectados por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, o el real Decreto 152/1996, de 2 de febrero.

4.— Los montes no contemplados en el número anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en las que se realicen repoblaciones forestales con especies de crecimiento lento y también los tramos de regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos, aprobados por la Administración Forestal, exención que tendrá una duración de 15 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.— Los que sean propiedad de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente

reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente acuerdo.

6.— Los de la Cruz Roja Española.

7.— Los de los Gobiernos Extranjeros destinados a representación diplomática o consular, o a sus Organismos Oficiales, a condición de reciprocidad, conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

8.— Los de aquellos Organismos o entidades que gocen de exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

9.— Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección, ni las instalaciones fabriles.

10.— Los declarados expresa e individualizadamente Monumento o Jardín Histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General, a que se refiere su artículo 12, como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

A) En Zonas Arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el Instrumento de Planeamiento Urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

B) En sitios o Conjuntos Históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

11.— Los Bienes de Naturaleza Urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, y los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos, sitios en el municipio sea inferior a 1.202,02 euros.

Los límites a que se hace referencia anteriormente, podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

12.— Los de propiedad de Centros Docentes Privados, acogidos al Régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan tal condición.

13.— Los bienes de que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos Centros.

Segundo.— Gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y producción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados a instancia de parte por las oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o la denegación singular de estas bonificaciones; bonificación que comprenderá el tiempo de urbanización, o de construcción y un año más, a partir del de terminación de las obras, sin que el plazo de disfrute pueda exceder de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de las obras de urbanización y construcción.

Tercero.— Fuera de lo que se dispone en los apartados primero y segundo del presente artículo, no se reconocen ni exenciones ni bonificaciones tributarias, salvo que se deriven por aplicación expresa de una Norma con rango de Ley.

#### **Sujetos pasivos.**

##### *Artículo 6º.*

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

A) Propietarios de Bienes Inmuebles sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo, superficie, o una concesión administrativa.

B) Titulares de un derecho real de usufructo sobre Bienes Inmuebles.

C) Titulares de un derecho real de superficie sobre Bienes Inmuebles.

D) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectados.

2.— Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la

facultad del sujeto pasivo de repercutir el impuesto conforme a las Normas de Derecho común.

#### **Base imponible.**

##### *Artículo 7º.*

1.— La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los Bienes Inmuebles.

2.— Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se tomará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que en ningún caso pueda exceder de éste.

##### *Artículo 8º.*

Será de aplicación lo que disponen los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de los elementos que integran el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana y rústica; fijación de los valores catastrales; actualización; revisión y modificación, así como cuanto los mismos determinan sobre actuación de ponencias de valores.

#### **Base liquidable.**

##### *Artículo 9º.*

1.— La base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.— La notificación de los valores catastrales en los casos y formas establecidos en los artículos 70, apartados 4 y 77, apartado 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, incluirá la de las bases liquidables.

3.— La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

#### **Cuota, devengo y periodo impositivo.**

##### *Artículo 10º.*

1.— La cuota íntegra de este Impuesto sobre Bienes Inmuebles será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.— La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

##### *Artículo 11º.*

Haciendo uso de la facultad conferida por el número 3 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda fijar los siguientes tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

A) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,65 por ciento.

B) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,78 por ciento.

##### *Artículo 12º.*

1.— El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2.— El periodo impositivo coincide con el año natural.

3.— Las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, así como los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico experimenten aquéllos, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

##### *Artículo 13º.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2º y 6º de la presente Ordenanza, los Bienes Inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

#### **Gestión.**

##### *Artículo 14º.*



1.— La gestión del impuesto se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.— Delegadas por este Ayuntamiento en el Principado de Asturias las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, las atribuciones que a este Ayuntamiento le pudieran corresponder en orden a dichas facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, se ejercerán por el Principado de Asturias hasta tanto en cuanto permanezca vigente la delegación.

3.— Ello, sin perjuicio de las que de "motu proprio" le puedan corresponder a la Comunidad Autónoma o a la Administración del Estado.

#### **Infracciones y sanciones tributarias.**

##### *Artículo 15º.*

En orden a la calificación e imposición de sanciones tributarias se estará a lo que se dispone en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley General Tributaria y en el resto de las Normas legales, de uno u otro rango y en lo que sea de aplicación.

#### **Derecho supletorio.**

##### *Artículo 16º.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, y en lo que sea de aplicación, se estará a lo que dispone la Legislación de Régimen Local, la del Principado de Asturias y la de la Administración del Estado, de uno u otro rango.

#### **Disposición adicional.**

Las Normas legales, de uno u otro rango, que dicte la Administración del Estado y que modifiquen el articulado de la presente Ordenanza, se aplicarán desde la fecha en que surtan efectos, salvo que se refieran a la modificación de los tipos de gravamen, que requerirán para su elevación o disminución acuerdo expreso del Pleno, si aquellas Normas del Estado que lo pudieran modificar no tuvieran carácter imperativo.

#### **Disposición transitoria.**

Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las liquidaciones tributarias que se efectúen, o que se hayan efectuado con anterioridad, podrán ingresarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).

#### **Disposición derogatoria.**

Con efectos de 1º de enero de 2002, queda derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno en 24 de noviembre de 1989 y las modificaciones que con posterioridad se introdujeron en la misma.

#### **Disposición final.**

#### **Vigencia y entra en vigor.**

La presente Ordenanza, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consta de 16 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y la presente disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2001.

Entrará en vigor una vez publicado su texto definitivo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2002, continuando ininterrumpidamente su vigencia, hasta tanto en cuanto sea modificada o derogada.

## **2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

(Nueva redacción definitiva)

#### **Fundamento legal.**

##### *Artículo 1º.*

1.— De conformidad con lo que disponen los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellas le confieren para la ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, elaborando y aprobando para ello la presente Ordenanza.

2.— La presente Ordenanza se redacta conforme a lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley Reguladora 39/1988, que se cita y demás Normas de aplicación.

#### **Naturaleza y hecho imponible.**

##### *Artículo 2º.*

1.— El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.— A los efectos de este impuesto se consideran actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior tendrá la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguiente:

- A) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- B) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- C) El trashumante o transterminante.
- D) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

##### *Artículo 3º.*

1.— Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.— El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

##### *Artículo 4º.*

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

##### *Artículo 5º.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- 1.— La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con mas de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiere utilizado durante igual periodo de tiempo.
- 2.— La venta de los productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- 3.— La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario estará sujeta a impuesto la exposición de artículos para regalos a los clientes.
- 4.— Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

#### **Exenciones y bonificaciones.**

##### *Artículo 6º.*

1.— Están exentos del impuesto:

- A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- B) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
- C) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- D) Los Organismos Públicos de Investigación, los Establecimientos de Enseñanza en todos sus grados, costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los

Establecimiento de Enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a su alumnos libros o artículos de escritorio, o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

E) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que, para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

F) La Cruz Roja Española.

2.— Aparte de lo establecido anteriormente gozarán de exención o bonificación fiscal aquellas actividades, cuando la exención o bonificación tributaria venga reconocida expresamente en una Norma con rango de Ley. La exención o bonificación se aplicará conforme a lo determinado por la Norma legal que la reconozca, siempre y cuando la misma tuviera carácter imperativo.

3.— No se reconocen exenciones ni bonificaciones tributarias, aparte de las que se determinan en el número 1 y las que se puedan derivar por aplicación de lo que se dispone en el número 2 del presente artículo.

4.— Los beneficios regulados en las letras D) y E) del número 1 del presente artículo, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. Los beneficios que puedan resultar por aplicación del número 2, tendrán el carácter que determine la Norma legal que los reconozca.

#### **Sujetos pasivos.**

##### *Artículo 7º.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### **Cuota tributaria, coeficiente e índices.**

##### *Artículo 8º.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto vigentes en cada momento y que haya aprobado la Administración del Estado y sobre ellas el coeficiente e índice, según se determina en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

##### *Artículo 9º.*

Conforme a las facultades conferidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar un coeficiente único de 1,4 sobre las tarifas del impuesto.

##### *Artículo 10º.*

Además del coeficiente a que se hace referencia en el artículo anterior, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente a que se hace referencia en el artículo anterior un índice de situación que, oscilando entre un 0,9 y un 0,75 se aplicará según se determina por el artículo 12 de la presente Ordenanza.

##### *Artículo 11º.*

La cuota definitiva del impuesto será la resultante de la aplicación del coeficiente 1,4, sobre la tarifa y el índice de situación sobre la cuota incrementada, según la siguiente fórmula:

Tar. Imp. x 1,4 = Cuota incrementada; Cuota incrementada x índice de situación = a cuota definitiva del impuesto, a satisfacer.

#### **Clasificación para aplicación de índices e índices a aplicar.**

##### *Artículo 12º.*

A efectos de aplicación de índices de situación se establecen en este concejo de Soto del Barco, dos categorías de calles, según se dice seguidamente:

1.— Categoría primera: Soto, con inclusión de los barrios o lugares del Parador, Llago, El Campo, calle El Moral, La Carretera, El Quintanal y la Magdalena. San Juan de la Arena, con todas sus calles. El Alto del Praviano, Folgueras y Carcedo.

2.— Categoría segunda: Todas la que no figuran incluidas en la categoría primera.

3.— El índice de situación a aplicar, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente, conforme al artículo 9º de la presente Ordenanza será de un 0,9 para las calles y/o lugares de categoría primera y de un 0,75 para las calles y/o lugares de categoría segunda.

#### **Periodo impositivo y devengo.**

##### *Artículo 13º.*

1.— El periodo impositivo y devengo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaración de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.— El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3.— En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

4.— Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

#### **Gestión.**

##### *Artículo 14º.*

1.— La gestión del impuesto se efectuará conforme se determina por los artículos 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás Normas, de uno u otro rango, que sean de aplicación.

2.— Delegadas en el Principado de Asturias las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, las facultades que en orden a ello le correspondieran a este Ayuntamiento se ejercerán, por el Organismo competente del Principado de Asturias.

#### **Infracciones y sanciones tributarias.**

##### *Artículo 15º.*

1.— En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará, y en lo que sea de aplicación, a lo que dispone la presente Ordenanza, la Ordenanza fiscal general, la Ley General Tributaria y el resto de las Normas legales, de uno u otro rango, con incidencia en la materia.

2.— La calificación de las infracciones y la imposición de sanciones se ejercerá por el Organismo competente de este Ayuntamiento o el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias cuando ésta haya asumido, por delegación, la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto.

3.— Ello sin perjuicio de las que le pudieran corresponder a la Administración Tributaria del Estado o de la propia Comunidad Autónoma.

#### **Derecho supletorio.**

##### *Artículo 16º.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás Normas legales, de uno u otro rango, que sean de aplicación.

#### **Disposición transitoria.**

En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las cuotas definitivas del impuesto conforme al artículo 11 de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas, aplicándose, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).

#### **Disposición derogatoria.**

Con efectos de 1º de enero de 2002 queda derogada la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada en 27 de diciembre de 1991, modificada en 12 de marzo de 1994, actualmente vigente.

#### Vigencia y entrada en vigor.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y la presente disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 19 de octubre de 2001.

Comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2002, una vez publicado su texto definitivo y continuará ininterrumpidamente su vigencia hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

### 3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (Nueva redacción definitiva)

#### Fundamento legal.

##### Artículo 1º.

1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellas le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la ordenación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, elaborando y aprobando para ello, la presente Ordenanza.

2.— La presente Ordenanza se redacta conforme a lo dispuesto en los artículos 93 a 100 de la Ley Reguladora 39/1988 que se cita y demás Normas de aplicación:

#### Naturaleza y hecho imponible.

##### Artículo 2º.

1.— El impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.— Se considera vehículo apto para la circulación, a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. También se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.— No están sujetos al pago del impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo que puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Exenciones y bonificaciones tributarias.

##### Artículo 3º.

1.— Estarán exentos del pago del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, Oficinas consulares, Agentes Diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- Los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- Los coches de minusválidos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por su construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros hora, siempre y cuando hayan sido proyectados y construidos para el uso de una persona con alguna disfunción o incapacidad física.
- Los vehículos adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 o 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un

grado de minusvalía inferior al 65 por ciento o igual o superior al 65 por ciento, respectivamente, sin que la exención alcance, en estos supuestos a más de un vehículo por sujeto pasivo simultáneamente.

- Los vehículos de potencia inferior a 17 caballos fiscales y que estén destinados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, considerándose a estos efectos personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.
- Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.— Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, conforme a las tarifas vigentes:

- Los vehículos históricos.
- Los que tengan una antigüedad igual o superior a 30 años desde la fecha de su fabricación.

3.— Las exenciones de los apartados e) y f) del número anterior tienen carácter rogado y para poder disfrutarlos los interesados deberán instar su concesión al Ayuntamiento, mediante escrito en el que indicaran las características del vehículo, matrícula y causa de beneficio.

4.— Las exenciones del apartado g) del número 1 anterior tienen, igualmente, carácter rogado y para poder disfrutarlas los interesados habrán de solicitarlo por escrito, acompañando a la petición documentación oficial acreditativa de la especialidad del vehículo, su destino exclusivo a transporte de personas con minusvalía y el grado de minusvalía del o de los usuarios.

5.— Tienen igualmente carácter rogado las bonificaciones de los apartados a) y b), del número 2 anterior y, para poder disfrutarlas se precisará solicitud al Ayuntamiento, uniéndose a la misma documentación oficial, que acredite que el vehículo es de carácter histórico o que tiene una antigüedad igual o superior a 30 años.

6.— No se reconocen otras exenciones ni bonificación tributarias aparte de las contenidas en los números 1 y 2 del presente artículo y con el alcance y condiciones en ellos expresados, salvo que se reconozcan en una Norma con rango de Ley.

#### Sujetos pasivos.

##### Artículo 4º.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Cuadro de tarifas.

##### Artículo 5º.

1.— Haciendo uso de las facultades conferida por el número 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos desde 1º de enero de 2002, este Ayuntamiento acuerda aplicar un coeficiente de un 1,3 sobre el cuadro de tarifas del artículo 96.1 de la misma Ley.

2.— Empezándose a aplicar el euro desde 1º de enero de 2002, las tarifas de aplicación en euros, ya incrementadas y con los expresados efectos de 1º de enero de 2002 serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota en Euros
<b>A- TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	116,49
De 20 Caballos fiscales en adelante.....	145,60
<b>B- AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas .....	108,29
De 21 a 50 plazas.....	154,23
De más de 50 plazas .....	192,79

**C- CAMIONES**

De menos de 1000 kilogramos carga útil .....	54,97
De 1000 a 2999 kilogramos carga útil .....	108,29
De 2999 a 9999 kilogramos carga útil .....	154,23
De más de 9.999 kilogramos carga útil .....	192,79

**D- TRACTORES**

De menos de 16 caballos fiscales .....	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales .....	36,10
De más de 25 caballos fiscales .....	108,29

**E- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**

De menos de 1000 kilogramos carga útil y más de 750 kg de carga útil .....	22,97
De 1000 a 2999 kilogramos carga útil .....	36,10
De más de 2999 kilogramos carga útil .....	108,29

**F -OTROS VEHICULOS**

Ciclomotores .....	5,74
Motocicletas hasta 125 cc .....	5,74
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	19,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc .....	39,88
Motocicletas de más de 1.000 cc .....	78,76

**Artículo 6º.**

En el supuesto de que el Estado modifique las cuotas tributarias del artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán automáticamente modificadas las anteriores tarifas aplicándose sobre las modificadas por el Estado el coeficiente 1,3 con los efectos que determine la Norma Estatal y sin perjuicio de que el Pleno pueda acordar otros distintos.

**Periodo impositivo.****Artículo 7º.**

1.— El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo supuesto el periodo impositivo se inicia el día en que se produzca dicha adquisición.

2.— El impuesto se devengará en 1º de enero de cada año.

3.— El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro correspondiente.

**Normas de gestión.****Artículo 8º.**

1.— Corresponden al Ayuntamiento o por su delegación a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto.

2.— La cobranza del Impuesto se abrirá en el primer trimestre de cada año por el Ayuntamiento u Organismo que la tenga encomendada, pudiendo exigirse su pago en régimen de autoliquidación.

3.— Serán justificantes acreditativos del pago del Impuesto los recibos o cartas de pago expedidos por la Administración competente que acrediten el ingreso del tributo.

**Artículo 9º.**

1.— Antes de proceder al cobro del Impuesto, anualmente la Administración competente elaborará un Padrón, en el que conste, al menos, el nombre y domicilio del sujeto pasivo, clase de vehículo, matrícula y cuota tributaria a satisfacer.

2.— El Padrón se someterá a información pública a efectos de examen y reclamaciones.

**Artículo 10º.**

1.— El impuesto se exaccionará en vía voluntaria por el plazo reglamentario.

2.— Si no se efectuara el pago en periodo voluntario, se procederá al cobro por vía ejecutiva.

**Artículo 11º.**

1.— Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.— Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos deberán acreditar previamente, ante dicha Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible, por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3.— Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en el presente artículo.

**Infracciones y sanciones tributarias.****Artículo 12º.**

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará y en lo que sea de aplicación, a lo que dispone la presente Ordenanza, la Ordenanza Fiscal General, la Ley General Tributaria y el resto de las Normas Legales, de una u otro rango con incidencia en la materia.

2.— La calificación de las infracciones y la imposición de sanciones se ejercerán por el órgano competente de este Ayuntamiento o el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuando esta haya asumido por delegación la gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo.

**Disposición transitoria.**

En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero del año 2002 las tarifas del artículo 5º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente en Euros o en pesetas aplicándose en este último supuesto la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada, con efectos de 1º de enero de 2002 la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica actualmente vigente.

**Vigencia y entrada en vigor.****Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y la presente disposición final fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión 19 de octubre de 2001.

Comenzará a aplicarse, una vez publicado su texto definitivo, en 1º de enero de 2002 y continuará su vigencia ininterrumpida hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

#### **4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

(Nueva redacción definitiva)

**Fundamento legal.****Artículo 1º.**

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, manteniendo acuerdos de imposición y aplicación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigentes, acuerda la fijación de los elementos necesarios para su exacción, aprobando para ello la presente Ordenanza Reguladora.

2.— La presente Ordenanza se redacta conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley Reguladora 39/1988, que se cita, y demás Normas de aplicación.

**Naturaleza y hecho imponible.****Artículo 2º.**

1.— El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es un tributo

indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del xonxeo de Soto del Barco, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.— Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

#### **Sujetos pasivos.**

##### *Artículo 3º.*

1.— Son sujetos pasivos de este impuestos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la condición de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### **Base imponible.**

##### *Artículo 4º.*

1.— La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— En los casos de obras, construcciones o instalaciones, adjudicadas en procedimiento licitatorio, sea cual fuere la Administración u Organismo que lo efectúe o adjudicare y el procedimiento utilizado, la base imponible estará constituida por el importe de la adjudicación definitiva y por el importe, además, de las ampliaciones, si fueran susceptibles de imposición.

3.— No forman parte del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de Régimenes Especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

#### **Tipo de gravamen y cuota.**

##### *Artículo 5º.*

El tipo de gravamen se fija en un 2,40 por ciento de la base imponible.

2.— La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen con las bonificaciones que procedan.

#### **Devengo.**

##### *Artículo 6º.*

Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

1.— Cuando el Ayuntamiento conceda la licencia municipal.

2.— En el supuesto de obras ejecutadas sin licencia, en el momento que se haya iniciado la construcción, instalación u obra, sujeta a licencia para ello.

#### **Responsables.**

##### *Artículo 7º.*

1.— Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.— Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.— Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en casos de infracciones graves cometidas por las perso-

nas jurídicas, los Administradores de ellas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento, por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que posibilitaran tales infracciones. Asimismo, tales Administradores, responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.— Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores, o Liquidadores de quiebras y concursos cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Exenciones y bonificaciones tributarias.**

##### *Artículo 8º.*

1.— Salvo en el supuesto del número 2 del artículo 2º, no se reconocerá exención tributaria alguna en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a excepción de aquellas expresamente reconocidas en una Norma con rango de Ley, o que sean consecuencia de aplicación de Tratados y Convenios Internacionales.

2.— No obstante, se exime del pago del impuesto a las obras de reparación y conservación de hórreos, paneras, cabazos y molinos hidráulicos, siempre que las mismas no alteren el uso y destino del inmueble correspondiente.

3.— Gozarán de una bonificación de hasta un 50 por ciento de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrencia de circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo y que justifiquen tal declaración.

4.— Las bonificaciones a que se hace referencia en el apartado anterior tendrán carácter rogado, correspondiendo al Pleno la competencia, que lo acordará o denegará motivadamente, y a petición del sujeto pasivo, acordando igualmente y en el mismo acto la reducción, conforme a las circunstancias que concurren en cada caso.

#### **Normas de gestión.**

##### *Artículo 9º.*

1.— Cuando se solicite una licencia de construcción, instalación u obra, se hará inexcusablemente, por escrito dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Al escrito de solicitud deberán unirse los documentos preceptivos, conforme determine el planeamiento en vigor.

2.— Evacuados los pertinentes informes el Organismo competente de la Administración Municipal concederá o denegará la licencia, mediante acuerdo o resolución motivada.

3.— No podrá concederse licencia hasta tanto no conste en el expediente la documentación que determine el planeamiento en vigor y los informes y autorizaciones que procedan para cada caso.

4.— En el acuerdo o resolución que conceda la licencia, deberá constar la aprobación del proyecto técnico, si aquel fuera necesario para ejecutar la construcción, instalación u obra y la aprobación de la liquidación tributaria por la concesión de la licencia, que tendrá carácter provisional.

5.— Las construcciones, instalaciones y obras, habrán de ejecutarse conforme al proyecto y a las restantes condiciones que se determinen en la licencia, salvo expresa y previa autorización municipal, a petición del titular, para variar el contenido del proyecto, o las condiciones de la licencia, variación que se autorizará o denegará mediante acto o resolución motivada.

6.— La concesión de la licencia y la liquidación provisional del impuesto se notificarán al solicitante, con requerimiento de ingreso al sujeto pasivo, conforme a lo determinado por el Reglamento General de Recaudación, sin que pueda iniciarse la construcción, instalación u obra, hasta que se ingrese el importe de la liquidación tributaria.

7.— En los supuestos de obras ejecutadas sin licencia u orden de ejecución, conocido el hecho, se procederá a su paralización, con requerimiento de petición para su legalización y se abrirá, simultáneamente, expediente de infracción urbanística. Para el trámite del expediente de legalización y para responder de la restauración de la legalidad urbanística, el infractor prestará fianza para cubrir el importe de la sanción y derribo, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no fuera legalizable.

8.— Previo acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, el impuesto podrá exigirse en Régimen de autoliquidación, facilitando al sujeto pasivo los impresos correspondientes para efectuarla. Las autoliquidaciones deberán presentarse, o ingresado su importe, en plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de notificación de concesión de licencia; autoliquidaciones que serán comprobadas por la

Administración Municipal para determinar en ellas, la aplicación correcta de las Normas Reguladoras del Impuesto.

9.— Terminada la ejecución de la obra, se pondrá el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra modificará, en su caso, la base imponible, practicando liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### **Infracciones y sanciones tributarias.**

##### *Artículo 10º.*

En todo lo referente a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además en lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y en las demás Normas legales, de uno u otro rango, que sean de aplicación.

#### **Disposición transitoria.**

En el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las liquidaciones tributarias que se practiquen, por aplicación de los artículos 4º y 5º de la presente Ordenanza podrán ingresarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada, con efectos de 1º de enero de 2002, la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que aprobó el Pleno en sesión de 24 de noviembre de 1989.

#### **Vigencia y entrada en vigor.**

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y la presente disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2001.

Comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2002, una vez publicado su texto definitivo, y continuará su vigencia ininterrumpidamente hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

### **5. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** (Nueva redacción definitiva)

#### **Fundamento legal.**

##### *Artículo 1º.*

1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 15 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, manteniendo acuerdos de imposición y aplicación del impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda la fijación de los elementos necesarios para la exacción del impuesto, aprobando para ello la presente Ordenanza Reguladora.

2.— La presente Ordenanza se redacta conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley Reguladora 39/1988, que se cita y demás Normas de aplicación.

#### **Naturaleza y hecho imponible.**

##### *Artículo 2º.*

1.— El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo directo, que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.— No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o el Padrón de aquel.

3.— La Ordenanza aplicable para la exacción del Impuesto será la vigente en el momento del final del periodo liquidado en que se produce la adquisición que da lugar al devengo del impuesto.

#### **Exenciones y bonificaciones tributarias.**

##### *Artículo 3º.*

1.— Están exentos de este Impuesto los Incrementos de Valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- A) Las aportaciones y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- B) La constitución y transmisión de cualquiera derechos de servidumbre.
- C) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.
- D) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, o en la Ley 2/2001, de 1 de marzo de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, siempre y cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación de dichos inmuebles.

2.— Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenece este municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- B) El municipio de Soto del Barco y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo y sus Organismos Autónomos de carácter Administrativo.
- C) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.
- D) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- E) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- F) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- G) La Cruz Roja Española.

3.— Gozarán de un bonificación de un 50 por ciento de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados por causa de muerte, a favor de los descendientes hasta el segundo grado y ascendientes hasta el primer grado, entre cónyuges y adoptantes y adoptados.

4.— Fuera de lo que anteriormente se estipula no se reconocerá exención ni bonificación alguna, salvo que la misma venga reconocida en Norma legal con rango de Ley.

#### **Sujetos pasivos.**

##### *Artículo 4º.*

1.— Es sujeto pasivo de este impuesto y está obligado al pago del mismo:

- A) En las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.— En los supuestos de la letra B del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno, o

a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Base imponible.

##### Artículo 5º.

1.— La base imponible de este Impuesto esta constituida por el incremento real del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, puesto de manifiesto en el momento en el devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.— Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el Valor del Terreno en el momento del devengo, el porcentaje que resulte, aplicando el cuadro siguiente:

Periodo	Porcentaje anual
De uno a cinco años	2,7
De hasta diez años	2,7
De hasta quince años	2,7
De hasta veinte años	2,7

3.— Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaren los porcentajes anteriores, se aplicará automáticamente la modificación, a partir de su entrada en vigor, en los porcentajes máximos de cada periodo generacional que se determine por la Ley Presupuestaria.

#### Reglas para aplicación de porcentajes.

##### Artículo 6º.

1.— El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará conforme a los porcentajes del artículo anterior, para el periodo que comprenda el número de años, a lo largo de los cuáles se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.— El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual, aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuáles se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.— Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta, conforme al número 1 anterior y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme al número 2 anterior, solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del Incremento de Valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

4.— En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo del impuesto, será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores, que no reflejen modificaciones de planeamiento, aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenidos, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el terreno, en el momento del devengo del impuesto, aún siendo de naturaleza urbana, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

5.— En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales del apartado 2 del artículo 5º, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las Normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6.— En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el número 2 del artículo 5º se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 4 que represente, respecto del mismo, el modulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados, una vez construidas aquellas.

7.— En los supuestos de expropiaciones forzosas el cuadro de porcentajes anua-

les del número 2 del artículo 5º se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 4 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.— Cuando se fijen, revisen, o modifiquen los Valores Catastrales conforme a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste, según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción de un 40 por ciento.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo anterior, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

#### Cuota del impuesto.

##### Artículo 7º.

1.— La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen.

2.— La escala de gravamen, resultará por aplicación de los siguientes tipos de gravamen:

Periodo	Tipo (Porcentaje)
De uno a cinco años	26
De hasta diez años	26
De hasta quince años	26
De hasta veinte años	26

#### Devengo.

##### Artículo 8º.

1.— El impuesto se devenga:

- A) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.
- B) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o la transmisión.

2.— Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.— Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y en simple allanamiento a la demanda.

4.— En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará conforme a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según la regla del apartado anterior.

#### Gestión.

##### Artículo 9º.

1.— Se establece, para el pago del impuesto el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según impresos que se facilitaran por el servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, en quien se ha delegado la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto. A la autoliquidación que se practique por el sujeto pasivo, deberán de unirse los elementos de la relación tributaria imprescindible que sirvan de justificación a la autoliquidación practicada.

2.— La autoliquidación del impuesto deberá presentarse ante el servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, a partir de la fecha de su devengo, en los siguientes plazos:

A) Cuando se trate de actos entre vivos durante los treinta días hábiles siguientes.

B) Cuando se trate de actos por causa de muerte, durante los seis meses siguientes, prorrogables hasta un año a petición del sujeto pasivo.

3.— Presentada la autoliquidación, la Administración competente comprobará que se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las Normas Reguladoras del Impuesto, conforme a la presente Ordenanza y si así no lo fuera, la rectificará, según se infiera de la aplicación correcta de dichas Normas.

4.— En ningún caso procederá la autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del número 4 del artículo 6º de la presente Ordenanza.

5.— Además de la documentación a que se hace referencia en el número 1 del presente artículo, a la autoliquidación que efectúe el sujeto pasivo, unirá el justificante de ingreso de la liquidación del impuesto contenida en la misma.

6.— Con independencia de los sujetos pasivos obligados al pago, están igualmente obligados a comunicar al Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, o a este Ayuntamiento, la realización del hecho imponible en los mismos plazos de los apartados A y B del número 2 del presente artículo, las siguientes personas:

A) En los supuestos contemplados en la letra A del número 1 del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido el negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En los supuestos contemplados en la letra B del número 1 del artículo 4º de la presente Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor, se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.— Los Notarios quedan obligados a remitir al Servicio Regional de Recaudación, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios Jurídicos que pongan de manifiesto la relación del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios Jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### **Infracciones y sanciones tributarias.**

##### *Artículo 10º.*

1.— En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en la presente Ordenanza y en lo que sea de aplicación, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, la Legislación de Régimen Local, la Legislación del Principado de Asturias y la Ordenanza Fiscal General.

#### **Disposición adicional.**

Se aplicarán automáticamente las Normas legales con rango de Ley que puedan modificar el articulado de la presente Ordenanza.

#### **Disposición transitoria.**

En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las autoliquidaciones que se practiquen por los sujetos pasivos, podrán efectuarse, indistintamente, en euros o en pesetas, abonándose en la unidad monetaria en que se hubieran practicado. A partir del día 1º de marzo de 2002, las autoliquidaciones y los ingresos se efectuarán en euros.

#### **Disposición derogatoria.**

A partir del día 1º de enero de 2002, se deroga la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por el Pleno en sesión de 24 de noviembre de 1989.

#### **Disposición final.**

#### **Vigencia y entrada en vigor.**

1.— La presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que consta de 10 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y la presente disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2001

2.— Entrará en vigor y comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2002, una vez publicado su texto definitivo y continuará ininterrumpidamente su vigencia hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

## **6. ORDENANZA FISCAL GENERAL**

(Texto definitivo)

### **I. Principios generales.**

#### *Artículo 1º.— Fundamento legal y finalidad.*

1.— Conforme a lo que se determina en los artículos 4.1.a) y el 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que los mismos le confieren, redactando para su aprobación y aplicación la presente Ordenanza Fiscal General.

2.— La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios básicos y Normas generales de gestión, recaudación e inspección, referentes a los tributos que constituyen el Régimen Fiscal de este municipio.

3.— Las Normas de la presente Ordenanza se consideran parte integrante de las propiamente específicas de cada Ordenanza Fiscal, en todo lo que no se haya regulado en las mismas, y sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y las demás que sean de aplicación.

4.— La competencia de este Ayuntamiento en torno a la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, se entenderá sin perjuicio de las delegaciones conferidas, o que se puedan conferir, a favor del Principado de Asturias, o de aquellas que correspondan al Estado, en los términos que establezca la Legislación Estatal.

### **II. Los recursos municipales.**

#### *Artículo 2º.*

1.— Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Hacienda de este Ayuntamiento estará constituida por los siguientes recursos:

- A) Los ingresos procedentes de su Patrimonio y demás de derecho privado.
- B) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de la Comunidad Autónoma, o de otras entidades locales.
- C) Las participaciones en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- D) Las subvenciones.
- E) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- F) El producto de las operaciones de crédito.
- G) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- H) Las demás prestaciones de derecho público.

2.— Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, que debe percibir la Hacienda de este Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, la Hacienda de esta entidad local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

### **III. Elementos jurídico-tributarios.**

#### *Artículo 3º.— El hecho imponible.*

El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídico - económica fijado en la respectiva Ordenanza, para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

#### *Artículo 4º.— El sujeto pasivo.*

Es sujeto pasivo la persona física o jurídica que según la Ley o la Ordenanza Fiscal de cada tributo está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo, o como obligado.

#### *Artículo 5º.— Base de gravamen.*

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como elemento de imposición.



*Artículo 6º.— La deuda tributaria.*

La deuda tributaria es la cantidad adeudada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y está integrada por la cuota tributaria, los recargos legalmente exigibles sobre las bases o cuotas (apremio, aplazamiento o prórroga, etc.), el interés de demora y las sanciones pecuniarias.

*Artículo 7º.— Exenciones y bonificaciones.*

1.— De conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias, salvo que las mismas se reconozcan expresamente por una Norma con rango de Ley o que se deriven de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.— No obstante y a través de las Ordenanzas Reguladoras de cada Tributo, podrán reconocerse beneficios fiscales, en casos muy excepcionales, siempre y cuando la Ley no lo prohíba expresamente.

*Artículo 8º.— Extinción de la deuda tributaria.*

La deuda tributaria se extingue:

- A) Por el pago o cumplimiento.
- B) Por prescripción.
- C) Por compensación.
- D) Por condonación.
- E) Por insolvencia probada del deudor.

**IV. Las infracciones tributarias.***Artículo 9º.— Infracciones.*

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas en las Leyes o en la propia Ordenanza Fiscal de cada tributo y demás disposiciones que regulan la Hacienda Municipal.

*Artículo 10º.*

Las infracciones tributarias pueden ser simples o graves.

Son infracciones simples los incumplimientos de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves.

Entre otras, son infracciones simples:

- A) La desatención de los requerimientos efectuados por la Administración en materia tributaria.
- B) Los actos que tiendan a dilatar la actuación inspectora.
- C) No facilitar los datos con transcendencia tributaria, relativa a las relaciones económicas, financieras, o profesionales con otras personas, a requerimiento de la Administración.
- D) La no declaración de baja en los impuestos municipales.
- E) Las establecidas como tales por la Ordenanza propia de cada tributo.
- F) Cualquier incumplimiento de deberes formales en materia tributaria cuando no constituyan infracciones graves.

*Artículo 11º.*

Son infracciones tributarias graves aquellos incumplimientos de deberes tributarios que impliquen un perjuicio económico para la Hacienda Municipal, es decir, todos aquellos actos u omisiones que produzcan o tiendan a ocultar la verificación del hecho imponible o el exacto valor de las bases liquidables.

*Artículo 12º.*

A los efectos de sancionar las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás Normas legales de uno u otro rango, que puedan ser de aplicación.

**V. Normas de gestión.***Artículo 13º.— Padrones y matrículas.*

1.— Salvo en los supuestos de delegación de la gestión, los Padrones y matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos, se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y expuestos al público para su exa-

men por los interesados durante el plazo reglamentario, dentro del cual, podrán examinarlos y presentar las reclamaciones y alegaciones, conforme al ordenamiento jurídico.

2.— La exposición al público de los Padrones o matrículas, así como el anuncio de apertura del plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los mismos.

3.— Las bajas o modificaciones en las inscripciones de las matrículas, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven y dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

*Artículo 14º.— Recursos y reclamaciones.*

1.— Contra los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios, en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se publique el respectivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

2.— Contra los acuerdos definitivos de este Ayuntamiento, en igual materia que la del apartado anterior, los interesados podrán interponer, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del texto de la Ordenanza respectiva, o de su modificación recurso contencioso-administrativo, ello en los plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

3.— Contra los actos del Ayuntamiento, sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, podrá formularse ante el mismo Organismo Municipal que los dictó, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa, o la exposición pública de los correspondientes Padrones o matrículas de contribuyentes.

4.— En todo lo referente a la interposición del recurso de reposición y su resolución se estará a lo que dispone el número 2 del artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5.— En casos muy excepcionales, el Ayuntamiento podrá acordar, discrecionalmente y a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna cuando el reclamante alegare y justificare en su petición la imposibilidad de prestarla, o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, ello previo informe razonado de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía.

6.— La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y solo producirá efectos en el recurso de reposición.

*Artículo 15º.— Aplazamientos y fraccionamientos.*

1.— La concesión de aplazamientos y fraccionamientos se hará con carácter restrictivo y siempre dentro de los límites a que se hace referencia en el artículo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las excepciones previstas en la propia Ley y en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de cada tributo.

2.— Para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos se requerirá informe previo de la Intervención y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

3.— Los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones que se concedan en el pago del importe de las cuotas correspondientes a cualquier clase de tributo, llevarán siempre aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora previsto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria, según dispone el artículo 10 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**VI. Clasificación de vías públicas.***Artículo 16.— Delimitación.*

1.— En los casos en que las respectivas Ordenanzas Fiscales se refieran a clasificación de calles por categorías, a efectos de fijar las correspondientes tarifas o tipos de gravamen, se aplicará la que figura en las mismas.

2.— Cuando una calle no estuviera clasificada se aplicarán las tarifas de la calle a la que tenga acceso, y si estas fueran dos o más, la de aquella que las tuviera señalada en mayor cuantía.

**Derecho supletorio.***Artículo 17º.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, ni en las Ordenanzas específicas de cada tributo se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y en las demás Normas Legales, de uno u otro rango que sean de aplicación.

#### **Disposición final.**

#### **Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001.

Surtirá efectos una vez publicado su texto definitivo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día 1º de enero de 2002, continuando ininterrumpidamente su vigencia hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

### **7. REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES** (Texto definitivo)

#### **Exposición de motivos.**

Los Ayuntamientos, por así determinarlo el ordenamiento jurídico, tienen facultad para conceder honores y distinciones a personas o entidades que, por circunstancias concurrentes en las mismas, se hayan hecho acreedoras al reconocimiento público, mediante el otorgamiento del especial honor, o la especial distinción, en razón de los méritos que concurran en la persona o entidad.

Con la finalidad de dotar a este Ayuntamiento de una Norma legal específica, se redacta el presente Reglamento General, para la concesión de Honores y Distinciones por el Ayuntamiento de Soto del Barco.

#### **Capítulo I: Disposiciones generales.**

##### *Artículo 1º.*

1.— El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares, que concurran en las personas o entidades galardonadas.

2.— Todos los honores y distinciones a que se hace referencia en el presente Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

3.— Para la concesión de cualesquiera honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y reflejar en el mismo los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

#### **Capítulo II: De los distintivos honoríficos.**

##### *Artículo 2º.*

*Primero.*— Se crea, por el Ayuntamiento de Soto del Barco, la medalla del concejo, en sus categorías de oro y plata, con cuya concesión, en la categoría que proceda, se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

*Segundo.*— La medalla del concejo, en su categoría de oro, consistirá en un disco de oro de 6 cms. De diámetro y 5 mm. De grosor, con las siguientes características:

1. Anverso: Reproducción, en relieve, del escudo del concejo y la inscripción "El concejo de Soto del Barco" en la parte superior y "Asturias" en la parte inferior.

2. Reverso: Nombre de la persona o entidad galardonada y la fecha de concesión de la medalla.

*Tercero.*— La medalla del concejo, en su categoría de plata, será de este metal y de igual tamaño y características que la medalla de oro.

#### **Capítulo III: De los nombramientos.**

##### *Artículo 3º.*

1.— El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

2.— El título de Hijo Predilecto solo podrá ser otorgado a las personas nacidas

en el concejo de Soto del Barco y que hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente en beneficio del concejo, y gocen de alto prestigio y consideración general.

3.— El título de Hijo Adoptivo podrá concederse a aquellas personas que, reuniendo los requisitos del número anterior, no hayan nacido en el concejo de Soto del Barco.

4.— Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio, salvo revocación, conforme determina el artículo 8º del presente Reglamento.

5.— El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación no conferirá, en ningún caso, facultades para intervenir en el Gobierno o Administración Municipal. No obstante, si habilitará para funciones representativas, por delegación expresa de la Alcaldía, cuando las mismas hayan de ejercerse fuera de la Demarcación Territorial del concejo de Soto del Barco.

#### **Capítulo IV: Otras distinciones honoríficas.**

##### *Artículo 4º.*

1.— El Pleno de la Corporación, siguiendo el procedimiento del presente Reglamento, podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al concejo de Soto del Barco, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

2.— No obstante lo dispuesto anteriormente, la designación de calles, complejos urbanos o instalaciones municipales con nombre de personas que hayan destacado relevantemente en cualquier área de conocimiento, o actividad artística, o de lugares geográficos, históricos o de relevancia institucional, no requerirá ninguna solemnidad especial.

#### **Capítulo V: Procedimiento.**

##### *Artículo 5º.*

1.— El procedimiento para la concesión de honores y distinciones se iniciará:

- Por resolución de la Alcaldía, por propia iniciativa.
- A requerimiento de la tercera parte de los Miembros de la Corporación Municipal.
- Por petición razonada de personas físicas o jurídicas.

2.— En la resolución de iniciación requerirá que se determine la persona o entidad propuesta para la concesión del honor o distinción y méritos que puedan concurrir para ello, así como la clase de honor y distinción que se proponga. En los dos restantes procedimientos de iniciación, se requerirán los mismos requisitos.

3.— Será preciso, sea cual fuere el procedimiento de iniciación, el nombramiento de un Instructor, que deberá recaer en un Miembro de la Corporación, y el de un Secretario. El nombramiento de Instructor y Secretario se efectuará por resolución de la Alcaldía.

4.— El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones procedan, tendentes a precisar los méritos del propuesto, haciendo constar en el expediente las diligencias realizadas, tanto si son favorables, como si son contrarias pudiendo, incluso, efectuar apertura de información pública para oír declaraciones y testimonios.

5.— Finalizadas las actuaciones el Instructor formulará propuesta de resolución y remitirá el expediente a la Comisión Informativa competente, a fin de que elabore el dictamen que proceda. Emitido el dictamen se trasladará el expediente a la Alcaldía y ésta, si lo hace suyo, lo elevará al Pleno de la Corporación, a fin de que adopte el pertinente acuerdo, para cuya validez se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los Miembros de hecho y de derecho de la Corporación Municipal.

6.— El acuerdo se habrá de adoptar en sesión extraordinaria y tratándose dicho asunto como único punto del orden del día.

#### **Capítulo V: Del número de honores y distinciones.**

##### *Artículo 6º.*

1.— Los títulos de Hijo Predilecto, de Hijo Adoptivo y la designación de calle, plaza, complejo o edificio con el nombre de una persona, podrán concederse en vida o a título póstumo.

2.— La concesión de medallas podrá efectuarse en vida o a título póstumo.

3.— El número máximo de distinciones será el siguiente:

A) Hijo Predilecto: Tres.

B) Hijo Adoptivo: Tres.

C) Medalla de oro: Cinco.

D) Medalla de Plata: Diez.

4.— Las distinciones no podrán acordarse sin previa existencia de vacante, produciéndose vacante en el mismo momento del fallecimiento de la persona distinguida. En los casos de personas jurídicas, las vacantes se entenderá que se producen a partir de los 10 años del acuerdo de concesión. Las concesiones a título póstumo de medallas, no se computarán a efectos de su número máximo.

5.— La concesión de los títulos se acreditará mediante un Diploma y el correspondiente distintivo.

#### Capítulo VI: Libro de honor.

##### Artículo 7º.

1.— El Ayuntamiento de Soto del Barco crea el Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos que se denominará "Libro de Honor del Ayuntamiento de Soto del Barco."

2.— El Libro de Honor constará de tantas secciones como distinciones haya previstas según el presente Reglamento, inscribiéndose en ellas por orden cronológico, con los datos que identifiquen a las personas o Instituciones favorecidas, la fecha de concesión y, en su caso, la de fallecimiento de la persona que hubiera recibido la distinción.

3.— El Libro de Honor se llevará por el Secretario de la Corporación.

#### Capítulo VII: Revocación.

##### Artículo 8º.

El Ayuntamiento de Soto del Barco, siguiendo el mismo procedimiento que para su concesión, podrá revocar el honor y la distinción conferida, siempre y cuando la persona galardonada hubiera modificado la conducta que la hizo acreedora a ella, y la posterior la hiciera indigna de figurar entre los galardonados.

#### Capítulo VIII. Declaración de luto oficial.

##### Artículo 9º.

1.— El Pleno podrá decretar luto oficial en el concejo, durante los días que estime oportunos en caso de fallecimiento de personas relevantes para el concejo, o de siniestros de los que se hayan derivado o deriven, consecuencias graves para el mismo. En casos urgentes la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución de la Alcaldía, de la que deberá dar cuenta al Pleno en su primera sesión.

2.— La declaración de luto oficial conllevará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales.

3.— En casos de fallecimiento de un Miembro de la Corporación, las banderas de la Casa Consistorial ondearán a media asta el día de su fallecimiento.

#### Disposición final.

El presente Reglamento que consta de nueve artículos, fue aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2001. Entrará en vigor una vez publicado su texto definitivo y comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2002.

### 8. MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMPETENCIA LOCAL

Modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno en 19 de octubre de 2001, ya definitivas, para su aplicación a partir del día 1º de enero de 2002.

#### A) Ordenanza Reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte.

##### Artículo 1º.

Sustitución del párrafo donde se dice "...que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancia de parte..." por el siguiente texto: "...que expidan, de que entiendan o tramiten la Administración Municipal, o Autoridades Locales a instancia de parte..."

##### Artículo 6º.

Se le da la siguiente redacción:

"La cuota tributaria resultará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.— Sello municipal, en concepto de gestión, por cada recibo que trimestral-

mente facture este Ayuntamiento o el Organo que tenga encomendada la función recaudatoria, por prestación de servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de basuras y alcantarillado: 0,52 euros.

2.— Bastanteo de poderes: 3,00 euros.

3.— Compulsa de documentos: 0,04 euros por cada folio que se compulse.

4.— Trámite de expedientes de condiciones de edificación:

A) Si no precisan intervención de cuota: 6,00 euros por expediente.

B) Si precisan intervención de cuota: 12,00 euros por expediente.

5.— Expedición de fotocopias: Simples: 0,03 euros por folio; compulsadas: 0,07 euros por folio.

6.— Expedición de planos: Simples: 0,05 euros por folio; compulsados: 0,09 euros por folio.

7.— Expediciones de certificaciones e informes: 0,10 euros por folio. Si para expedir el informe se precisara efectuar visita de comprobación: 20,00 euros.

8.— Petición de copias de expedientes: Simples: 0,03 euros por folio; compulsados: 0,07 euros por folio.

9.— Transmisión-recepción de documentos por fax: 0,20 euros por folio.

10.— Utilización de Internet en dependencias distintas a las de la Casa Consistorial: Mínimo media hora o fracción: 0,60 euros; hora: 1,20 euros."

#### Disposición transitoria.

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

"En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166.386 pesetas)."

#### B) Ordenanza Reguladora de la Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el Escudo de la entidad local.

##### Artículo 6º.

Se le da la siguiente redacción:

"La cuota tributaria resultará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.— Uso del Escudo del Ayuntamiento: Por cada autorización, al año o fracción de año: 41,50 euros.

2.— Por renovación o prórroga, al año o fracción de año: 41,50 euros."

#### Disposición transitoria.

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

"En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166.386 pesetas)."

#### C) Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias o Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

##### Artículo 5º.

Se le da la siguiente redacción:

"La cuota tributaria resultará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.— Concesión y expedición de licencias:

- Por cada licencia de nueva creación que expida la Administración Municipal: 788,00 euros.

2.— Uso y explotación de licencias:

- Por uso y explotación de cada licencia, al año o fracción de año: 58,30 euros.

3.— Sustitución de vehículos:

- Por sustitución, cambio o modificación de cada vehículo: 34,26 euros.

4.— Cambios de titularidad y transferencias de licencias:

- Por cada autorización: 256,93 euros.”

#### **Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 5º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166.386 pesetas).”

#### **D) Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del Suelo y Ordenación Urbana.**

##### *Artículo 4º.*

Se le da la siguiente redacción:

“La cuota tributaria resultará por aplicación a la base de los tipos de gravamen y/o tarifas que se reflejan en el artículo 8º de la presente Ordenanza.”

##### *Artículo 8º.*

Se le da la siguiente redacción:

“Los tipos de gravamen y tarifas a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

1.— Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones: el 1,6 por ciento de la base, con un mínimo de 20,00 euros.

2.— Alineaciones y rasantes: 0,70 euros por metro lineal, con un mínimo de 50,00 euros.

3.— Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones: 0,05 euros por m<sup>2</sup> de la superficie total del terreno a parcelar, reparcelar o segregar, con un mínimo de 75,00 euros.

4.— Movimientos de tierra y desmonte, relleno, vaciado, explanación de solares y fincas y vertidos de tierras, escombros y residuos: 0,20 euros por m<sup>3</sup> de tierras, escombros y residuos removidos o vertidos, con un mínimo de 20,00 euros.

5.— Colocación de carteles visibles sobre la vía pública: 1,6 por ciento de la base, con un mínimo de 20,00 euros.

6.— Primera utilización de edificios, ampliación, modificación y cambio de uso de los mismos: 0,35 euros por m<sup>2</sup> de la superficie total, con un mínimo de 50,00 euros.

7.— En los casos de obras, construcciones o instalaciones que hayan sido adjudicadas en procedimiento licitatorio, sea cual fuere la Administración u Organismo que lo efectuaré y adjudicare, el tipo de gravamen de 1,6 por ciento se aplicará sobre el importe de la adjudicación definitiva y sobre el importe de la ampliación de la obra, instalación o servicio, si fuera susceptible de imposición.”

##### *Artículo 9º.*

Se incluye un inciso número 2 en el mismo con la siguiente redacción:

“No obstante se exime del pago de la Tasa a las obras de reparación y conservación de hórreos, paneras, cabazos y molinos hidráulicos, siempre que las mismas no alteren el uso y destino del inmueble correspondiente.”

##### *Artículo 12º.*

Se le da la siguiente redacción:

“A. En las obras de nueva planta, reforma esencial, o ampliación de construcciones y, en general, todas las obras mayores, a la petición de la licencia se le unirá la siguiente documentación:

- 1.— Proyecto técnico, en triplicado, con visado colegial.
- 2.— Certificado, con visado colegial de la dirección técnica y facultativa de las obras por técnicos competentes.
- 3.— En su caso, fotocopias de las condiciones de edificación.
- 4.— Plano de situación de la obra.
- 5.— Plano de deslinde, con curvas de nivel con equidistancia de un metro, indicando nombres de los colindantes, vegetación y edificaciones existentes en la parcela y, en su caso, acreditación de cumplimiento de retranqueos a colindantes y vías públicas.
- 6.— En su caso, documentación que acredite haberse cumplido y aprobado los planes de desarrollo intermedio, así como de las condiciones de urbanización.

7.— En su caso, documentación que acredite el cumplimiento de los proyectos de parcelación o reparcelación.

8.— Documentación acreditativa de la propiedad del terreno.

9.— Reportaje fotográfico en el que se perciba la situación de la parcela y características del entorno.

10.— En su caso, acta de línea y rasante.

11.— En su caso, documentación que acredite autorizaciones o concesiones de otras Administraciones Públicas.

B. En las obras menores, a la petición de la licencia se unirá la siguiente documentación:

1.— Plano de localización, a la mayor escala posible.

2.— Fotografías donde se aprecie el edificio y su entorno.

3.— Memoria, indicando la descripción y naturaleza de las obras.

4.— Planos a escala 1:100, reflejando en ellos la situación actual y la obra a realizar.

C. En las obras de demolición a la petición de licencia se unirá la siguiente documentación:

1.— Plano de situación.

2.— Fotografías del edificio, indicando las partes del mismo a demoler.

3.— Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar el alcance y carácter de la demolición.

4.— Memoria técnica, explicando los trabajos y el proceso, las precauciones a tomar en relación con la propia obra, predios vecinos, viandantes, etc.

5.— Documento que acredite el compromiso del solicitante de que las obras de demolición se ejecutarán por empresa especializada.

6.— Proyecto de demolición, firmado por técnico competente, visado colegialmente, con el compromiso de dirigir las obras de demolición.

D. Las solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, ampliaciones de las mismas y cambios de uso, deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.— Certificación técnica del final de la obra, con visado colegial, para acreditar que la misma se ha ejecutado conforme al proyecto o proyectos aprobados.

2.— Documentación técnica, también visada colegialmente, que para cada caso concreto se haya determinado por los Servicios Técnicos Municipales.

3.— En su caso, justificante de la escritura de división horizontal de la edificación.

4.— Documentos que acrediten el alta de la/s edificación/es, ampliación/es, modificación/es y cambios de uso, a efecto del IBI de Naturaleza Urbana, o en su defecto, de haberlo presentado a trámite ante la Administración Tributaria competente.

5.— Copia de la licencia municipal de obras y del ingreso de la liquidación tributaria por su concesión.”

#### **Disposición adicional II.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición adicional II, con el siguiente texto:

“Las tarifas referidas a euros del artículo 8º de la presente Ordenanza se incrementarán automáticamente en 1º de enero de cada año, aplicando sobre las del ejercicio precedente el incremento de precios al consumo (I.P.C.) que el INE determine para el año inmediatamente anterior. Si el I.P.C. fuera negativo se aplicará igualmente, disminución en la misma proporción.”

#### **Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las liquidaciones tributarias que resulten por aplicación del artículo 8º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas, aplicando, en este último supuesto la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166.386 pesetas).”

**E) Ordenanza Reguladora de la Tasa por otorgamiento de las Licencias de aperturas de establecimientos.**

*Artículo 3º.*

Se da la siguiente redacción a su número 2:

“2.— En ningún caso la base imponible será inferior a la resultante de multiplicar por 187,52 euros el número de metros cuadrados construidos del establecimiento e instalaciones anejas, relacionadas con el ejercicio de la actividad.”

*Artículo 8º.*

Se incluye un apartado que será el número 2 con la siguiente redacción:

“No obstante lo dispuesto anteriormente, a las liquidaciones tributarias que se practiquen en relación con establecimientos situados fuera de los núcleos urbanos de Soto y de San Juan de la Arena, se les aplicará un coeficiente corrector de un 0,8 sobre la cuota o tarifa resultante según el artículo 6º.”

**Disposición adicional II.**

Se incluye, en la Ordenanza Reguladora, una disposición adicional II, con el siguiente texto:

“La tarifa a que se hace referencia en el número 2 del artículo 3º de la presente Ordenanza, se incrementará automáticamente en 1º de enero de cada año, aplicando sobre la del ejercicio precedente el incremento de precios al consumo (I.P.C.) que el INE determine para el año inmediatamente anterior. Si el I.P.C. fuera negativo, se aplicará, igualmente, disminución en la misma proporción.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas de liquidaciones tributarias que resulten por aplicación de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicándose, en este último supuesto la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166.386 pesetas).”

**F) Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado, así como tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.**

*Artículo 6º.*

Se le da la siguiente redacción:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. Por prestación del servicio:

- 1.— Por vivienda o local, al trimestre: 4,98 euros.
- 2.— Por establecimiento o local de negocio (excluidos carnicerías y pescaderías, hoteles, hostales, bares, restaurantes, cafeterías, casas de huéspedes y pensiones, talleres, supermercados, fábricas y establecimientos de construcción y transformación), al trimestre: 8,64 euros.
- 3.— Por carnicerías y pescaderías, al trimestre: 10,79 euros.
- 4.— Por hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares, al trimestre: 10,79 euros.
- 5.— Por talleres y similares: al trimestre: 10,79 euros por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie o fracción.
- 6.— Por bares, cafeterías, restaurantes y mesones, al trimestre: 10,79 euros.
- 7.— Por fábricas, establecimientos de construcción y transformación, al trimestre: 10,79 euros por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.
- 8.— Por supermercados, al trimestre: 33,60 euros.
- 9.— Para construcción de obras, al trimestre: 10,79 euros.

B. Por enganches y acometidas a las redes.

- 1.— Por vivienda o local: 119,70 euros.
- 2.— Por establecimiento o local de negocio (excluidos carnicerías y pescaderías, hoteles, hostales, bares, restaurantes y cafeterías, casas de huéspedes y pensiones, talleres, supermercados, fábricas y establecimientos de construcción y transformación): 158,89 euros.

3.— Por carnicerías y pescaderías: 184,54 euros.

4.— Por hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares: 184,54 euros.

5.— Por talleres y similares: 184,54 euros.

6.— Por bares, cafeterías, mesones y restaurantes: 184,54 euros.

7.— Por fábricas y establecimientos de construcción y transformación: 292,74 euros.

8.— Por supermercados: 292,74 euros.

9.— Para construcción de obras: 184,54 euros.

C. En los supuestos no recogidos anteriormente se aplicará, tanto por la prestación del servicio, como para la autorización de enganches y acometidas a las redes, la tarifa mas similar de las expresadas anteriormente.

D. En los supuestos de autorizaciones o enganches a las redes para construcción de obras o instalaciones, una vez concluidas, se inutilizarán los enganches por el constructor, debiendo de solicitar el promotor las autorizaciones individualizadas que correspondan.”

*Artículo 9º.*

Inclusión en el mismo de apartados 3, 4, 5, 6 y 7, con la siguiente redacción de cada uno de ellos:

“3.— Gozarán, además, de una bonificación del 50 por ciento de la tasa por prestación del servicio a su vivienda habitual, los jubilados y pensionistas, siempre y cuando acrediten que la totalidad de los ingresos brutos computables de la unidad familiar, son inferiores al salario mínimo interprofesional. Se computarán como tales las pensiones, rentas, salarios y cualesquiera otros ingresos en metálico y en especie.”

“4.— Para poder gozar de la bonificación a que se hace referencia en el apartado anterior se requerirá, además, inexistencia de bienes, con excepción de la vivienda habitual.”

“5.— La bonificación del apartado 3 tendrá carácter rogado y para poder disfrutarla deberá solicitarse por escrito, uniendo a la petición la documentación, original o compulsada, que acredite la concurrencia de los requisitos necesarios para ello. La bonificación se concederá o denegará por resolución motivada de la Alcaldía que surtirá efectos en el caso de que se conceda, a partir de la fecha en que se dicte la resolución, salvo que en la misma conste fecha distinta.”

“6.— Los requisitos necesarios para gozar de la bonificación del apartado 3, deberán de concurrir en todo momento, quedando sin efecto cuando, por causa sobrevenida, los mismos dejen de concurrir en la unidad familiar, en cuyo supuesto ésta estará obligada a comunicarlo a este Ayuntamiento en el mismo momento en que se produzca la falta de concurrencia.”

“7.— Las bonificaciones vigentes en 31 de diciembre de 2001 se considerarán persistentes, sin perjuicio de su revocación por no concurrencia de lo que se determina en los apartados 3 y 4 del presente artículo.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas de liquidaciones tributarias que resulten por aplicación de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicándose, en este último supuesto la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166.386 pesetas).”

**G) Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.**

*Artículo 6º.*

Se le da la siguiente redacción:

“A. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.— Por vivienda o local, al trimestre: 12,67 euros.
- 2.— Por establecimiento o local de negocio, distintos que de los que figuran seguidamente: 34,89 euros.
- 3.— Por bares, tabernas, restaurantes, carnicerías y pescaderías, al trimestre: 60,55 euros.

4.— Por hoteles, hostales, pensiones y casas de huéspedes, al trimestre: 114,00 euros.

5.— Por supermercados, fabricas de construcción y transformación, al trimestre: 80,00 euros por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie o fracción.

6.— Por talleres y similares, al trimestre: 80,00 euros por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie o fracción.

B. En los supuestos no recogidos anteriormente se aplicará la tarifa mas similar de las anteriores.

#### Disposición transitoria.

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

#### H) Ordenanza Reguladora de la Tasa por distribución de Agua, incluidos los derechos de enganches a las redes y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

##### Artículo 7º.

Se le da la siguiente redacción:

“La cuota tributaria resultará por aplicación sobre las unidades de adeudo de las siguientes tarifas.

A. Autorización de enganches a las redes de suministro:

1.— Vivienda, por unidad: 167,11 euros.

2.— Local, establecimiento o instalación de cualquier tipo para ejercer actividad sujeta al pago del I.A.E.: 222,70 euros.

3.— Local, establecimiento o instalación aneja o no a vivienda, aunque en el no se ejerza actividad, ni esté sujeta al pago del I.A.E.: 167,11 euros.

4.— Autorizaciones de acometidas para construcción de obras o instalaciones: 222,78 euros.

B. Intervención de personal municipal:

1.— Por la intervención del personal municipal en la instalación, homologación, comprobación y revisión de contadores, o de las instalaciones a partir del enganche a las redes generales: 17,53 euros por hora o fracción de hora de cada operario.

C. Suministro de agua:

1.— Por vivienda, con una facturación mínima de 15 m<sup>3</sup>, al trimestre o fracción: 4,39 euros.

2.— Por local, establecimiento o Instalación de cualquier tipo donde se ejerza actividad sujeta al pago del I.A.E., con una facturación mínima de 15 m<sup>3</sup> al trimestre o fracción: 5,19 euros.

3.— Por local, establecimiento o instalación aneja o no a vivienda, aunque en el no se ejerza actividad sujeta al pago del I.A.E. con una facturación mínima de 15 m<sup>3</sup> al trimestre o fracción: 4,39 euros.

4.— Por vivienda, local, establecimiento o instalación sin contador, al trimestre o fracción: 53,73 euros.

5.— Por suministros autorizados para la construcción de obras e instalaciones, con un mínimo de facturación de 30 m<sup>3</sup> al trimestre o fracción: 10,28 euros. En el supuesto de inexistencia de contador se facturará a razón de 107,46 euros por trimestre o fracción por cada vivienda individual en construcción. En caso de construcción de viviendas en bloque, la facturación, si no hubiera contador, será la resultante del producto de la suma de las viviendas por la tarifa anterior.

D. Exceso sobre mínimo:

1.— Vivienda, por cada m<sup>3</sup> que exceda de 15 m<sup>3</sup> en el trimestre correspondiente: 0,38 euros.

2.— Establecimiento, local o instalación donde se ejerza actividad, este sujeta o no al pago del I.A.E., por cada m<sup>3</sup> que exceda de 15 m<sup>3</sup> en el trimestre correspondiente: 0,39 euros.

3.— Por suministros autorizados para construcción de obras e instalaciones que exceda de 30 m<sup>3</sup> en el trimestre correspondiente, por cada m<sup>3</sup>: 0,39 euros.

E. Todas las facturaciones se efectuarán con los mínimos trimestrales que anteriormente se señalan y conforme a las tarifas reseñadas, aunque el consumo no llegue al mínimo correspondiente, con inclusión y facturación del exceso si se hubiera producido.

F. En los supuestos no contemplados anteriormente se aplicarán las tarifas mas idóneas de las reseñadas, tanto para la autorización de enganches a las redes como para la facturación del consumo.”

##### Artículo 9º.

Inclusión de apartados 4, 5, 6 y 7 y 8, dándoles la siguiente redacción:

“4.— Gozarán, además, de una bonificación del 50 por ciento de la tasa, por suministro de agua a su vivienda habitual, los jubilados y pensionistas, siempre y cuando acrediten que la totalidad de los ingresos brutos de la unidad familiar, son inferiores al salario mínimo interprofesional. Se computarán como tales las pensiones, rentas, salarios y cualesquiera otros ingresos en metálico y en especie.”

“5.— Para poder gozar de la bonificación a que se hace referencia en el apartado anterior se requerirá, además, inexistencia de bienes, con excepción de la vivienda habitual.”

“6.— La bonificación del apartado 4 tendrá carácter rogado y para poder disfrutarla habrá de solicitarse por escrito, uniendo a la petición la documentación, original o compulsada, que acredite la concurrencia de los requisitos necesarios para ello. La bonificación se concederá o denegará por resolución motivada de la Alcaldía que surtirá efectos en el caso de que se conceda, a partir de la fecha en que se dicte la resolución, salvo que en la misma conste fecha distinta.”

“7.— Los requisitos necesarios para gozar de la bonificación del apartado 4 deberán concurrir en todo momento, quedando sin efecto cuando, por causa sobrevenida, los mismos dejen de concurrir en la unidad familiar, en cuyo supuesto esta estará obligada a comunicarlo a este Ayuntamiento en el mismo momento en que se produzca la falta de concurrencia.”

“8.— Las bonificaciones vigentes en 31 de diciembre de 2001 se considerarán persistentes, sin perjuicio de su revocación por no concurrencia de lo que se determina en los apartados 4 y 5 del presente artículo.”

#### Disposición transitoria.

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 7º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

#### 9º. MODIFICACION DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno en 19 de octubre de 2001, ya definitivas, para su aplicación a partir del día 1º de enero de 2002.

**A) Ordenanza Reguladora de la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.**

##### Artículo 6º.

Se le da la siguiente redacción:

“Las tarifas de las tasas reguladas por la presente Ordenanza serán las siguientes:

A. Apertura de zanjas, calicatas y calas:

1.— En calzadas y aceras pavimentadas, por m<sup>2</sup> o fracción: 34,26 euros.

2.— En calzadas sin pavimentar, por m<sup>2</sup> o fracción: 17,13 euros.

B) construcción de pozos y cámaras subterráneas:

1.— En y bajo calzadas y aceras pavimentadas, por m<sup>3</sup> o fracción: 34,26 euros.

2.— En y bajo calzadas sin pavimentar, por m<sup>3</sup> o fracción: 17,13 euros.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas, aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**B) Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.***Artículo 8º.*

Se da la siguiente redacción al apartado a):

“A. En vías de categoría primera:

- 1.— Por vallas, m/2 de ocupación por mes o fracción de mes: 3,80 euros.
- 2.— Por andamios, m/2 de proyección por mes o fracción de mes: 3,80 euros.
- 3.— Por depósito de mercancías, escombros y materiales de construcción, por m/2 de ocupación, por mes o fracción de mes: 5,72 euros.
- 4.— Por puntales o asnillas, por elementos al mes, o fracción de mes: 1,89 euros.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 8º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas, aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**C) Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.***Artículo 7º.*

“Se le da la siguiente redacción:

Las tarifas a aplicar sobre la unidad de adeudo serán las siguientes:

- 1.— Entrada de vehículos, por metro lineal o fracción de la anchura del vado o baden al año, o fracción de año: 11,55 euros.
- 2.— Reserva de aparcamiento, por m/2 o fracción de terreno reservado, al año o fracción de año: 11,55 euros.
- 3.— Son compatibles las tarifas anteriores, de forma que el pago de la uno no excluirá la aplicación y pago de la otra, si se efectúa el aprovechamiento.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 7º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas, aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**D) Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales, con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.***Artículo 7º.*

Se da la siguiente redacción al número 1:

“1.— Tarifa 1ª. Categoría 1ª.

- A) Miradores cerrados, por m/2 o fracción de la base que se proyecte sobre la vía pública, al año o fracción de año: 0,62 euros.
- B) Miradores sin cerrar y balcones, por m/2 o fracción de la base que se proyecte sobre la vía pública, al año o fracción de año: 0,41 euros.
- C) Toldos, paravientos e instalaciones semejantes, por m/2 o fracción que se proyecte sobre la vía pública, al año o fracción de año: 0,28 euros.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 7º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas, aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**E) Ordenanza Reguladora de la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para línea, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local, o vuelen sobre los mismos.***Artículo 6º.*

Se le da la siguiente redacción al número 1:

“1.— El importe de la tasa queda fijado con las siguientes tarifas, a aplicar sobre las unidades de adeudo:

- A) Postes, por unidad, al año o fracción de año: 6,85 euros.
- B) Palomillas para sosten de cables, por unidad, al año o fracción de año: 1,37 euros.
- C) Cajas de amarre, distribución y registro, por unidad, al año o fracción de año: 1,38 euros.
- D) Transformadores, por m/2 de vía pública o terreno municipal ocupado, al año o fracción de año: 13,74 euros.
- E) Cables aéreos, por metro lineal que vuele sobre la vía pública o terreno municipal, al año o fracción de año: 0,69 euros.
- F) Tuberías subterráneas para suministro de agua, gas o electricidad, por metro lineal bajo vías municipales o terrenos municipales, al año o fracción de año: 0,69 euros.
- G) Instalación de surtidores sobre la vía pública para suministro de combustible, por m/2 de ocupación, al año o fracción de año: 13,74 euros.
- H) Depósitos subterráneos bajo la vía pública para almacenamiento y suministro de combustible, por m/3 o fracción, al año o fracción de año: 13,74 euros.
- I) Por el recorrido del vuelo sobre vía pública o terrenos del común con brazos, plumas de grúas o elementos análogos de construcción, instalación, limpieza o acondicionamiento, por m/2 de proyección al día: 0,17 euros.

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**F) Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.***Artículo 7º.*

Se da la siguiente redacción:

“1.— La cuota tributaria a satisfacer resultará por aplicación de las siguientes tarifas sobre la unidad de adeudo:

- A) Por cada mesa o velador, al mes o fracción de mes: 5,14 euros.
- B) Por cada silla, al mes o fracción de mes: 2,06 euros.
- C) Por tablados, por m/2 al día: 0,17 euros.
- D) Por tribunas y elementos análogos, por m/2 al día: 0,17 euros.

2.— Las tarifas de mesas o veladores y sillas serán irreducibles, aunque fuera inferior el tiempo del aprovechamiento y se liquidarán conforme a las tarifas expresadas.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 7º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).

**G) Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.***Artículo 6º.*

Se le da la siguiente redacción a los números 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora:

“2.— A los efectos de aplicación del tipo de gravamen, se valora el m/2 de terreno en 240,40 euros.”

“5.— En ningún caso, la cuota tributaria anual a satisfacer será inferior a 82,22 euros/año, sea cual fuere la superficie ocupada y el tiempo de ocupación.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002 las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**H) Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.***Artículo 7º.*

Se le da la siguiente redacción:

“La cuantía de la tasa resultará por aplicación sobre la unidad de adeudo de las siguientes tarifas:

1. Puestos, barracas y casetas de venta en mercados y mercadillos.
  - Por autorización, al día, por m/2 o fracción: 0,45 euros.
  - Por autorización al mes, por m/2 o fracción: 1,80 euros.
  - Por autorización al trimestre, por m/2 o fracción: 5,40 euros.
  - Por autorización al semestre, por m/2 o fracción: 10,80 euros.
  - Por autorización al año, por m/2 o fracción: 21,60 euros.
  - Por barracas, casetas de feria, de espectáculos, de atracciones o recreo, por m/2 o fracción al día: 1,39 euros.

Las autorizaciones que se concedan por trimestre, semestre o año en mercados y mercadillos, no reconocerán al autorizado derecho para que habitualmente pueda ocupar el mismo lugar.

2. Industrias callejeras y ambulantes:
  - Por cada autorización, al día: 2,06 euros.
  - Por cada autorización al mes: 20,59 euros.
  - Por cada autorización al trimestre: 47,96 euros.
  - Por cada autorización al semestre: 82,22 euros.
  - Por cada autorización al año: 134,35 euros.
3. Rodaje cinematográfico:
  - Por cada autorización, al día: 171,29 euros.”

*Artículo 8º.*

Se da la siguiente redacción al apartado número 2:

“2.— En todo caso, la cuota tributaria resultante por aplicación de lo que se dispone en el artículo anterior, no será inferior a 1,74 euros por día e instalación que se autorice, sea cuáles fueren los m/2 de terreno de uso o de dominio público local ocupados por la misma.”

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 7º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**I) Ordenanza Reguladora de la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas.***Artículo 8º.*

Se le da la siguiente redacción:

“Las tarifas a aplicar sobre la unidad de adeudo serán las siguientes:

**A) En vías públicas de primera categoría:**

1.— Por escaparate, vitrina o muestrario, por m/2 o fracción, al año o fracción de año: 0,90 euros.

2.— Por cada portada, por metro lineal o fracción, con saliente de hasta 20 cms., por año o fracción de año: 0,90 euros.

3.— Si el saliente excediera de 20 cms., por cada fracción de 20 cms de exceso se aplicará, además de la tarifa anterior un recargo sobre ella de un 50%.

**B) En las vías públicas de segunda categoría se aplicarán las tarifas del apartado anterior, con una reducción de un 50%.”**

**Disposición transitoria.**

Se incluye en la Ordenanza Reguladora una disposición transitoria con el siguiente texto:

“En el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de 2002, las tarifas del artículo 8º de la presente Ordenanza podrán abonarse, indistintamente, en euros o en pesetas aplicando, en este último supuesto, la correspondiente equivalencia (un euro igual a 166,386 pesetas).”

**10º. DEROGACION DE ORDENANZAS**

Manteniendo acuerdos de imposición y aplicación el Pleno en la misma sesión de 19 de octubre de 2001, acordó derogar con efectos de la fecha en que comiencen a aplicarse las aprobadas provisionalmente en la misma sesión, las vigentes Ordenanzas Reguladoras de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Economicas, Vehículos de Tracción Mecánica, Construcciones, Instalaciones y Obras e Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Contra los acuerdos de imposición, aprobación y modificación, y contra las Ordenanzas reflejadas anteriormente, el Reglamento también reflejado y las modificaciones también reflejadas, que ya son definitivos en vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que confiera el ordenamiento jurídico.

En Soto del Barco, a 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde.— 19.597.



## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 3

#### Edicto

En virtud de lo acordado por Providencia de fecha 3 de diciembre de 2001, en el procedimiento Ejecución Hipotecaria número 254/2001, seguido a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., representada por la Procuradora doña Inés Ucha Tomé, contra don Alfonso González Medina, en reclamación de 7.984.162 pesetas, se saca a pública subasta la siguiente finca:

— Número siete: Vivienda en la planta tercera, izquierda entrando, de la casa número nueve, de la calle América del Sur, de esta villa de Gijón. Según el título la superficie útil es de sesenta y dos metros setenta y siete décímetros, según la calificación es de sesenta y cinco metros cuatro décímetros. Se compone de vestíbulo de entrada, pasillo de enlace, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño. Abre los huecos uno de ellos formando balcón terraza a la calle, dos al patio de luces central y otros dos al fondo, sobre la terraza de la planta primera.

Linda, al frente, la calle y patio de luces central; derecha desde ese frente, casa número 7 de la misma calle, izquierda, vivienda número 6, rellano, caja de escalera y patio de luces central; y fondo, rellano de escalera y patio del fondo. Le es aneja una carbonera debajo de la escalera.

Le corresponde una cuota de participación en relación con el total valor del inmueble del 7,12%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Gijón, al tomo 1.040, libro 215, folio 142, finca número 10.722.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Decano Prendes Pando, 1, de esta ciudad, el día 6 de febrero de 2002, a las 10,40 horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— La finca descrita sale a pública subasta por su valoración inicial de 7.984.162 pesetas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

Segunda.— La información registral sobre el inmueble que se subasta, está de manifiesto en la Secretaría.

Tercera.— Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudica a su favor.

Cuarta.— Los licitadores deberán identificarse de forma fehaciente.

Quinta.— Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene en el B.B.V.A., número 3286.0000.06.0254.01, el 30% del valor de la finca.

Sexta.— Desde este anuncio de la subasta hasta que tenga lugar, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado con arreglo a las condiciones señaladas.

En Gijón, a 3 de diciembre de 2001.—  
La Secretaria.—19.601.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE OVIEDO NUMERO 2

#### Edicto

Doña Montaña Rodríguez Sánchez-Arévalo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo,

Hago saber: Que en el Proceso de Ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 283/1997 (Juicio Ejecutivo), a instancia de Caja Rural de Asturias, contra don Marino Vallina Gutiérrez y doña María Sonia Pintado Alvarez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

— Casa habitación, sita en La Rebollada, Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, compuesta de planta baja y piso primero, construida en el año 1905, sobre la extensión de 25 m<sup>2</sup>, con un trozo de terreno al frente destinado a gallinero. Todo linda: Derecha y frente, más de los herederos de doña María Ana Rozada Calleja; izquierda, senda de paso; fondo, camino.

Valorada pericialmente en 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Comandante Caballero, 3 - 4ª planta, el día 11 de febrero de 2002, a las diez horas.

Condiciones de la subasta:

1. Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Identificarse de forma suficiente.

2º. Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º. Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA, número 3349.0000.17.0283.97, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes.

Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. Que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite, y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

6. Que para el caso de que fuere negativa la notificación de la subasta a los deudores, se tendrá por efectuada con la publicación del presente edicto.

7. Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error, se hubiere señalado

un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—19.602.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO TRES

### Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 234/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 311/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Valsagra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias como demandante, y Valsagra, S.L. como demandada, consta Sentencia de fecha 19 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 326.611 pesetas de principal, más 49.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.— Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin

necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal, cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L., y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.— Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la C.E.).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las administraciones públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados, que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25,1 y 267,3 de la L.P.L.).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible, el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del C.P.).

Quinto.— Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

A) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución.

Deber, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la L.P.L.).

B) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 655 de la L.E.C.).

Sexto.— Debe advertirse a la ejecutada, que si deja transcurrir injustificada-

mente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener o asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la L.P.L.).

Séptimo.— Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J., 23 y 274 de la L.P.L., dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T., 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

En atención a lo expuesto,

#### Dispongo

Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Valsagra, S.L., por un importe de 326.611 pesetas de principal, más 49.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo requiérase a las partes para que en el término de cinco días, señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados y en cuantía suficiente para garantizar las responsabilidades reclamadas; o, en su caso, ingresar dichas cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Gijón número 3296.0000.64.0311.01.

Estando la referida empresa demandada actualmente en domicilio desconocido según consta en autos, a tenor de lo dispuesto al efecto en el artículo 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicha empresa demandada, mediante edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se

harán en estrados salvo aquellas que revistan forma de sentencias, autos o cuando se trate de emplazamiento.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta ciudad, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Valsagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.815.

— • —

Número autos: Dem. 232/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 309/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa A.P.S. Aplicación de Productos y Sistemas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes, como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y como demandada A.P.S. Aplicación de Productos y Sistemas, S.L., consta Sentencia de fecha 19 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 882.489 pesetas de principal, más 133.000 pesetas de costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de noviembre de 2001.

Tercero.— Por el Juzgado Social número tres de Gijón, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 21 de mayo de 2001 respecto de la misma deudora.

#### Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello debe ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial, para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, por un principal de 882.489 pesetas, más la cantidad de 133.000 pesetas en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la Secretaria Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a A.P.S. Aplicación de Productos y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.816.

Número autos: Dem. 218/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 300/2001 del Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Montajes Alja, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes, como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y como demandada Montajes Alja, S.A., consta Sentencia de fecha 19 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 1.697.004 pesetas de principal, más 593.951 pesetas presupuestadas para intereses y costas, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de noviembre de 2001.

Tercero.— Por el Juzgado Social número tres de Gijón, se ha dictado auto de insolvencia en la Ejecución seguida bajo el número 311/2000 respecto de la misma deudora.

#### Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello debe ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial, para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, por un principal de 1.697.004 pesetas de principal, más 593.951 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Dese audiencia a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles

de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la Secretaria Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Conforme la Magistrada-Juez, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Alja, S.A., con C.I.F. número A-33636317, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.817.

— • —

Número autos: Dem. 241/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 315/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Pedro Casas de Madera, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes, como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y como demandada Pedro Casas de Madera, S.L., consta Sentencia de fecha 26 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 22.231 pesetas de principal, más 4.000 pesetas presupuestadas para costas e inte-

reses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de noviembre de 2001.

Tercero.— Por el Juzgado Social número tres de Gijón, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 9 de abril de 2001 respecto de la misma deudora.

#### Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello debe ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial, para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, por un principal de 22.231 pesetas, más la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la Secretaria Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pedro Casas de Madera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.818.

— • —

Número autos: Dem. 213/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 295/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Proyectos y Técnicas del Carbón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre partes, como demandante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y como demandada Proyectos y Técnicas del Carbón, S.L., consta Sentencia de fecha 5 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 580.848 pesetas de principal, más 88.000 pesetas de costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 21 de noviembre de 2001.

Tercero.— Por el Juzgado Social número tres de Gijón, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 30 de enero de 2001 respecto de la misma deudora.

#### Razonamientos jurídicos

Unico.— Dispone el artículo 274.3 de la L.P.L., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello debe ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial, para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, por un principal de 580.848 pesetas, más la cantidad de 88.000 pesetas en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma

cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la Secretaría Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Conforme la Magistrada-Juez, la Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Técnicas del Carbón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaría Judicial.—18.821.

— • —

Número autos: Dem. 222/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 304/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias como demandante, y Transportes y Excavaciones Carreño, S.L. como demandada, consta Sentencia de fecha 13 de junio de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 871.423 pesetas de principal, más 304.999 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusiva-

mente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.— Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal, cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L., y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.— Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la C.E.).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las administraciones públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados, que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25,1 y 267,3 de la L.P.L.).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible, el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del C.P.).

Quinto.— Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

A) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución.

Deber, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la L.P.L.).

B) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 655 de la L.E.C.).

Sexto.— Debe advertirse a la ejecutada, que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener o asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la L.P.L.).

Séptimo.— Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J., 23 y 274 de la L.P.L., dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T., 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

En atención a lo expuesto,

#### Dispongo

Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., por un importe de 871.423 pesetas de principal, más 304.999 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo requiérase a las partes para que en el término de cinco días, señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados y en cuantía suficiente para garantizar las responsabilidades reclama-

das; o, en su caso, ingresar dichas cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Gijón número 3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Estando la referida empresa demandada actualmente en domicilio desconocido según consta en autos, a tenor de lo dispuesto al efecto en el artículo 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicha empresa demandada, mediante edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo aquellas que revistan forma de sentencias, autos o cuando se trate de emplazamiento.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta ciudad, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.

Conforme el Magistrado-Juez, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes y Excavaciones Carreño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.819.

— • —

Número autos: Dem. 219/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 301/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Astur-Galaica

Contratas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S<sup>a</sup>. la Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias como demandante, y Astur-Galaica Contratas, S.L. como demandada, consta Sentencia de fecha 19 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 889.200 pesetas de principal, más 134.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.— Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal, cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L., y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.— Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la C.E.).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las administraciones

públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados, que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25,1 y 267,3 de la L.P.L.).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible, el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del C.P.).

Quinto.— Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

A) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución.

Deber, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la L.P.L.).

B) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 655 de la L.E.C.).

Sexto.— Debe advertirse a la ejecutada, que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener o asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la L.P.L.).

Séptimo.— Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J., 23 y 274 de la L.P.L., dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las

sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T., 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

En atención a lo expuesto,

Dispongo

Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Astur-Galaica Contratas, S.L., por un importe de 889.200 pesetas de principal, más 134.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo requiérase a las partes para que en el término de cinco días, señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados y en cuantía suficiente para garantizar las responsabilidades reclamadas; o, en su caso, ingresar dichas cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Gijón número 3296.0000.64.0301.01.

Estando la referida empresa demandada actualmente en domicilio desconocido según consta en autos, a tenor de lo dispuesto al efecto en el artículo 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicha empresa demandada, mediante edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo aquellas que revistan forma de sentencias, autos o cuando se trate de emplazamiento.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta ciudad, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup>. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astur-Galaica Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.820.

— • —

Número autos: Dem. 233/2001.

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 310/2001 del Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Gestión y Promoción de Obras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.<sup>a</sup>. Secretaria Judicial doña María del Pilar Prieto Blanco.

En Gijón, a veintiséis de noviembre de dos mil uno.

Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias como demandante, y Gestión y Promoción de Obras, S.L. como demandada, consta Sentencia de fecha 19 de abril de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 288.648 pesetas de principal, más 101.026 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio, dictándose al efecto

las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.— Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal, cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L., y 580 y 592 de la L.E.C.).

Cuarto.— Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la C.E.).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las administraciones públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados, que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25,1 y 267,3 de la L.P.L.).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible, el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del C.P.).

Quinto.— Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

A) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar la ejecución.

Deber, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la L.P.L.).

B) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 655 de la L.E.C.).

Sexto.— Debe advertirse a la ejecutada, que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener o asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la L.P.L.).

Séptimo.— Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J., 23 y 274 de la L.P.L., dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T., 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

En atención a lo expuesto,

Dispongo

Despachar la ejecución solicitada por Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Gestión y Promoción de Obras, S.L., por un importe de 288.648 pesetas de principal, más 101.026 pesetas presupuestadas para intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo requiérase a las partes para que en el término de cinco días, señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados y en cuantía suficiente para garantizar las responsabilidades reclamadas; o, en su caso, ingresar dichas cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Gijón número 3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Estando la referida empresa demandada actualmente en domicilio desconocido según consta en autos, a tenor de lo dis-

puesto al efecto en el artículo 59 de la L.P.L., notifíquese esta resolución a dicha empresa demandada, mediante edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo aquellas que revistan forma de sentencias, autos o cuando se trate de emplazamiento.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese éste con arreglo a derecho por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta ciudad, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.

Conforme el Magistrado-Juez, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión y Promoción de Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.822.

DE MADRID NUMERO CATORCE

### Edicto

Don Santiago de la Varga Martín, Secretario de lo Social número catorce de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado de lo Social a instancia de doña Verónica Molina García, contra Mamatayoe, S.L., sobre cantidad, registrado con el número de Autos 38/2000, número Ejecución 60/2001, se ha dictado el auto que sigue:

Diligencia: En Madrid, a quince de noviembre de dos mil uno.

La pongo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, sin pleno resultado, y asimismo que la presente eje-

cución se sigue por un principal de 179.459 pesetas, sin que se haya abonado cantidad alguna por la demandada, de lo que paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe.

Propuesta de resolución del Secretario Judicial Sr. De la Varga Martín.

Auto

En Madrid, a quince de noviembre de dos mil uno.

Vistas las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Verónica Molina García, contra Mamatayoe, S.L., sobre cantidad, se dictó la siguiente resolución.

Hechos

1º. Que se solicitó ejecución con fecha 19 de enero de 2001, acordándose la misma por Auto de fecha 11 de junio de 2001.

2º. Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se han practicado diligencias para encontrar bienes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, suficientes para cubrir el importe de la deuda, sin pleno resultado.

3º. Con fecha 18 de junio de 2001 se citó al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días pudiera instar diligencias en relación con la insolvencia de la ejecutada.

Razonamientos jurídicos

Unico.— Que habiéndose practicado diligencias para encontrar bienes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, suficientes para cubrir el importe de la deuda, sin pleno resultado, y practicada que ha sido la información pertinente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Parte dispositiva

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo

Que se declara a la ejecutada Mamatayoe, S.L., en situación de insolvencia total en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo yo, el Secretario, a S.S<sup>a</sup>. Ilmo. don Fernando Muñoz Esteban, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social



número catorce de Madrid, para su conformidad.

Conforme Ilmo. Sr. Magistrado-Juez S.Sª., el Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mamatayoe, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial.—18.521.

#### DE MIERES NUMERO UNO

##### Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 629/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 248/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Barriga Del Río, contra la empresa Asturquijo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Barriga Del Río, contra empresa Asturquijo, S.L., por un importe de quinientas ochenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco (588.445) pesetas de principal, más cincuenta y ocho mil ochocientas cuarenta y cuatro (58.844) pesetas y cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres (44.133) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos de la deudora, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos, de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del C.P., y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Asturquijo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 21 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.690.

— • —

Número autos: Dem. 643/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 250/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Veiga González, contra la empresa Insertam, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente disposición.

Dispongo

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Veiga González, contra empresa Insertam, S.L., por un importe de doscientas cuarenta mil cuatrocientas ochenta y cinco (240.485)

pesetas de principal, más veinticuatro mil cuarenta y ocho (24.048) pesetas y dieciocho mil treinta y seis (18.036) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos de la deudora, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos, de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del C.P., y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Insertam, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 22 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.689.

— • —

Número autos: Dem. 645/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 252/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Alvarez Fuente, contra la empresa Insertam, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente parte dispositiva:

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Alvarez Fuente, contra la empresa Insertam, S.L., por un importe de 113.938 (ciento trece mil novecientos treinta y ocho) pesetas de principal, más 11.394 (once mil trescientas noventa y cuatro) pesetas y 8.545 (ocho mil quinientas cuarenta y cinco) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos de la deudora, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos, de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del C.P., y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos

derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Insertam, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 22 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.691.

— • —

Número autos: Dem. 644/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 251/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Olegario Bobes Menéndez, contra la empresa Insertam, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Olegario Bobes Menéndez, contra empresa Insertam, S.L., por un importe de ciento dieciséis mil doscientas cincuenta y dos (116.252) pesetas de principal, más once mil seiscientos veinticinco (11.625) pesetas y ocho mil setecientos diecinueve (8.719) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos de la deudora, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos, de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del C.P., y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Insertam, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 22 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.714.

— • —

Número autos: Dem. 646/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 253/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio López Carrocera, contra la empresa Insertam, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Antonio López Carrocera, contra la empresa Insertam, S.L., por un importe de 115.450 (ciento quince mil cuatrocientas cincuenta) pesetas de principal, más 11.545 (once mil quinientas cuarenta y cinco) pesetas y 8.659 (ocho mil seiscientos cincuenta y nueve) pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos de la deudora, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos, de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del C.P., y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Insertam, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 22 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.715.

— • —

Número autos: Dem. 590/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 249/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Gutiérrez Huerta, contra la empresa Contratas Arvic, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Gutiérrez Huerta, contra empresa Contratas Arvic, S.L., por un importe de 325.960 (trescientas veinticinco mil novecientas sesenta) pesetas de principal, más 32.596 (treinta y dos mil quinientas noventa y seis) pesetas y 24.447 (veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete) de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Desconociéndose la existencia de bienes concretos de la deudora, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes despachos. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos, de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L. y 591 de la L.E.C.).

Se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuará como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, pudiendo disponer el ejecutado libremente de lo que exceda de ese límite (artículo 588 de la L.E.C.).

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de

las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del C.P., y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.— Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.— Dar traslado de esta resolución y del escrito, interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Contratas Arvic, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 22 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.797.

— • —

Número autos: Dem. 132/2001.

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 263/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa Excavaciones Hilarsab, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, por un principal de 3.742.289 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientas ochenta y nueve) pesetas (22.491,61 euros), más la cantidad de 654.901 (seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientas una) pesetas (4.179 euros) en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia a la parte actora, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Excavaciones Hilarsab, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de Asturias.

En Mieres, a 23 de noviembre de 2001.—El Secretario.—18.823.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,  
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en Autos número 1.014/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrezej Pawel Roter, don Piotr Damek, contra doña Ana Mansilla Lozano, don Efrén Alvarez Artime, empresas Mivalsa, S.A., Hulleras del Norte, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Cajastur, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Sr. González-Portal Díaz.

En Mieres, a doce de diciembre de dos mil uno.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite, que se sustanciará por los cauces del procedimiento ordinario.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, s/n, el día dieciséis de enero de dos mil dos, a las diez treinta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación

con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se accede a la confesión judicial y a la prueba documental solicitada, librándose los oportunos despachos.

Cítese a los Interventores de la quiebra de Mivalsa, S.A., doña Ana Mansilla Lozano, don Efrén Alvarez Artime y Cajastur, con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, nº 5 - 4ª A.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma S.Sª., doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa Mivalsa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Mieres, a 12 de diciembre de 2001.—El Secretario Judicial.—19.598.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,  
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en Autos número 1.012/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Luisa Díaz Alvarez, contra doña Ana Mansilla Lozano, don Efrén Alvarez Artime, empresa Mivalsa, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Cajastur, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Sr. González-Portal Díaz.

En Mieres, a doce de diciembre de dos mil uno.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite, que se sustanciará por los cauces del procedimiento ordinario.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, s/n, el día dieciséis de

enero de dos mil dos, a las diez treinta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Toda vez que la empresa Mivalsa, S.A. se encuentra desaparecida, cítese a través del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, librándose el oportuno edicto.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma S.Sª., doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa Mivalsa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Mieres, a 12 de diciembre de 2001.—El Secretario Judicial.—19.599.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández,  
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en Autos número 1.010/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sonia Vázquez García, contra doña Ana Mansilla Lozano, don Efrén Alvarez Artime, empresa Mivalsa, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Cajastur, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Sr. González-Portal Díaz.

En Mieres, a doce de diciembre de dos mil uno.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite, que se sustanciará por los cauces del procedimiento ordinario.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Mieres, Jardines del Ayuntamiento, s/n, el día dieciséis de enero de dos mil dos, a las diez treinta horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Toda vez que la empresa Mivalsa, S.A. se encuentra desaparecida, cítese a través del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, librándose el oportuno edicto.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>., doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa Mivalsa, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Mieres, a 12 de diciembre de 2001.—El Secretario Judicial.—19.600.

DE OVIEDO NUMERO UNO

#### Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 815/2000.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 184/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arturo Viejo Ordóñez, contra la empresa Construcciones Taife, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Construcciones Taife, S.L., en situación de insolvencia parcial con carácter provisional, por importe de 455.527 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada haciendo entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase a las partes, que frente a esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe.

La Ilma. Sra. Magistrada, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Taife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 20 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.440.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 597/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Rosario Rodríguez Arias, contra la empresa Cotton Tiendas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que estimando la demanda formulada por doña María del Rosario Rodríguez Arias, contra Cotton Tiendas, S.L., debo declarar y declaro que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 87.122 pesetas por los con-

ceptos expresados y, en consecuencia, condeno a la demandada a que haga cumplido pago de ésta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial con los límites que establece el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cotton Tiendas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.441.

— • —

Número autos: Dem. 598/2001.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 194/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Fátima Hernández Iglesias, contra la empresa Centro de Producción Masas Congeladas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, por un principal de 60.962 pesetas, más la cantidad de 11.000 pesetas en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

La Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez de lo Social número uno, así lo mandó y firma. Doy fe.

La Magistrada-Juez, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centro de Producción Masas Congeladas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.442.

— • —

Número autos: Dem. 607/2001.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 183/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique José Torrecilla Gómez, contra la empresa, don Moisés Fernández González, “Sidrería El Candasu”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

“Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los Autos número 606/2001 (Ejecución número 155/2001) de este Juzgado, frente al común deudor don Moisés Fernández González, “Sidrería El Candasu”, continuando por un importe total de 171.396 pesetas de principal y 29.080 pesetas de intereses y costas provisionales.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Moisés Fernández González, “Sidrería El Candasu”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.680.

— • —

Número autos: Dem. 606/2001.

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 155/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de don Enrique José Torrecilla Gómez, contra la empresa, don Moisés Fernández González, “Sidrería El Candasu”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Enrique José Torrecilla Gómez, contra don Moisés Fernández González, “Sidrería El Candasu”, por un importe de 71.965 pesetas de principal, más 12.200 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.— Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, guardándose en la traba el orden legal establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a la ejecutada que podrá abonar el importe a través de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV, calle Mendizábal, 1, de Oviedo, número 3358 0000 64 015501.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Moisés Fernández González, “Sidrería El Candasu”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 23 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.681.

#### DE OVIEDO NUMERO DOS

##### Cédulas de notificación

Número autos: Dem. 36/2001.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 163/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica Germana Meana Díaz, doña María Almudena Estrada Quintana, doña María Flor Sánchez Pérez, contra la empresa Telebemo, S.L., sobre despido, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 2001, Auto cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

“Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos, y en su virtud se haga

embargo en los bienes propiedad de la parte demandada Telebemo, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.677.251 pesetas de principal, más la de 125.793 pesetas para intereses y 167.725 pesetas que provisionalmente se estiman necesarias para el pago de costas del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.

Requíerese a la representación de la parte ejecutante, para que en el plazo de cinco días, facilite a este Juzgado el Código de Identificación Fiscal de la empresa ejecutada.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>., firmado y rubricado, don Tomás Maíllo Fernández. Doy fe, firmado y rubricado don Misael León Noriega.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Telebemo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial.—18.798.

— • —

Número autos: Dem. 514/2000.

Don Misael León Noriega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 153/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Nieves Osorio Quintana, contra la empresa José Luis Pozueco Santos, sobre ordinario, se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Tomás Maíllo Fernández.

En Oviedo, a quince de noviembre de dos mil uno.

Dada cuenta; apareciendo en el oficio y documental recibido del Decanato, cuenta a nombre de la ejecutada, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abiertas a nombre de la ejecutada en el Banco Herrero, Caixa D’Estalvis I Pensiones de Barcelona y en la Caja de Ahorros de Asturias, que figuran en la comunicación recibida, en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado,

dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado-Juez, el Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Nieves Osorio Quintana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 15 de noviembre de 2001.—El Secretario Judicial.—18.799.

#### DE OVIEDO NUMERO CUATRO

##### Cédulas de notificación

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 498/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Fernández Fernández, contra don Benedicto González García, Beny y Serjo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a quince de noviembre de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don Luis Cayetano Fernández Ardavin, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo, habiendo visto los presentes Autos número 498/2001, sobre reclamación de cantidad, instruidos, de una parte como demandante, por don Manuel Fernández Fernández, que comparece representado por la Letrada doña Teresa Uría Pertierra, y de otra parte, como demandados, por Beny y Serjo, S.L. y don Benedicto González García, que no comparecen pese a estar legalmente citados, y por el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco comparece.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

##### Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Manuel Fernández Fernández, contra la empresa Beny y Serjo, S.L., don Benedicto González García y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a los dos primeros a que, con carácter solidario abonen al actor la cantidad de 345.625 pesetas por los conceptos expresados en el apartado segundo de los hechos probados, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en caso de insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de no ser firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado previo el depósito de la cantidad objeto de condena, si fuese la demandada quien lo hiciera, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 188 y siguientes del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

A efectos de depósitos y consignaciones se señala la cuenta número 3361000065 048901 del BBVA.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, celebrándose audiencia pública. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Benedicto González García y Beny y Serjo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 21 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.507.

— • —

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda número 416/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pilar Álvarez Reguera, contra la empresa Brisa Integral, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Pilar Álvarez Reguera, contra la empresa Brisa Integral, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a dicha patronal a que abone a la actora la cantidad de 54.695 pesetas por los conceptos expresados en el apartado segundo de los hechos probados, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabi-

dad en caso de insolvencia de la empresa demandada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Brisa Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.711.

— • —

Número autos: Dem. 1.288/2000.

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 160/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Guillermo Martínez Menéndez, contra la empresa Ecotrat, S.L., Tecnologías y Tratamientos de Superficies, S.A., don Marcelino Luque Aspe, Astilleros Españoles, S.A., sobre salarios y liquidación, se ha dictado el siguiente:

##### Auto

En Oviedo, a trece de noviembre de dos mil uno.

##### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre don Guillermo Martínez Menéndez como demandante, y don Fernando Álvarez Iglesias, don José María Fernández Fernández, don José A. Alonso Álvarez, Ecotrat, S.L., Tecnologías y Tratamientos de Superficies, S.A., don Marcelino Luque Aspe, Astilleros Españoles, S.A. como demandada, consta Sentencia de fecha doce de julio de dos mil uno, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, que en cuantía de 1.271.990 pesetas de principal solicita la parte ejecutante, en escrito de fecha treinta de octubre de dos mil uno.

Tercero.— Consta en autos, con fecha dieciséis de enero de dos mil uno, Auto decretando el embargo preventivo de bienes de la demandada Ecotrat, S.L. y Tecnologías y Tratamientos de Superficies, S.A., trabando las cantidades que dichas demandadas tengan pendientes de percibir por los trabajos realizados de Astilleros Españoles, S.A., suficientes para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones.

### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

En atención a lo expuesto,

#### Dispongo

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Guillermo Martínez Menéndez, contra don Fernando Álvarez Iglesias, don José María Fernández Fernández, don José A. Alonso Álvarez, Ecotrat, S.L., Tecnologías y Tratamientos de Superficies, S.A., don Marcelino Luque Aspe, Astilleros Españoles, S.A.

Segundo.— Se eleva a definitivo el embargo preventivo decretado con fecha dieciséis de enero de dos mil uno, sobre los bienes de las demandadas Ecotrat, S.L. y Tecnologías y Tratamientos de Superficies, y se decreta el embargo de bienes propiedad de los demandados don Marcelino Moreno-Luque Aspe e Izar Construcciones Navales, S.A., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.271.990 pesetas de principal, más la de 223.000 pesetas, que se estiman provisionalmente necesarias para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

De traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ecotrat, S.L., don Marcelino Luque Aspe, Astilleros Españoles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.712.

#### DE VALLADOLID NUMERO UNO

##### Cédula de notificación

Número autos: Dem. 153/2001.

Doña Carmen Olalla García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución número 106/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel Núñez Mayordomo, contra la empresa Ingeniería Avilesina de Construcción, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se tiene por designado nuevo domicilio de la empresa apremiada, sito en calle González Abarca, 28, 33400 Avilés (Asturias), donde se practicarán las notificaciones a la misma.

De conformidad con lo solicitado, se traba embargo sobre los créditos pendientes de abonar a la ejecutada por la empresa E. Tito, S.L., con domicilio en calle Palacio Valdés, 20 bajo, 33400, Avilés (Asturias), en cuantía suficiente para hacer frente al principal reclamado y costas provisionalmente señaladas.

A tal fin se acuerda: Oficiar a la empresa E. Tito, S.L., poniendo en su conocimiento el embargo acordado sobre los créditos y derechos que contra ella ostenta la apremiada, requiriéndole para que en término de cinco días transfiera a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas, o en su caso indique si existen razones obstativas para ello, advirtiéndole de las responsabilidades civiles y penales en que podrá incurrir.

Requírase a la parte actora, a fin de que comunique a este Juzgado la dirección del Museo de la Ciencia de Segovia y de la empresa Coprosa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Avilesina de Construcción, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a 26 de noviembre de 2001.—La Secretaria Judicial.—18.824.